

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
Nº JGL2024/42

JGL-22/10/2024-42

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventora Acctal

D.^a MARIA DEL ROCIO GARCÍA MARTOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 22 de octubre de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 42 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de octubre de 2024.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-027. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 126/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: BFF Finance Iberia, S.A.U. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 242/24. Expte. 2023/12712

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-024. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 320/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: A.L.B.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 257/24. Expte. 2023/11622

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-035. Asunto: Despido / Cese en General. Núm. Autos: 1354/23. Órgano: Juzgado de lo Social nº 2 de Almería. Adverso: A.C.C. Situación: Sentencia nº 408/24. Expte. 2023/17894

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-056. Asunto: Seguridad Social en Materia Prestacional. Núm. Autos: 1497/20. (Recurso de Suplicación nº 1485/23) Órgano: Juzgado de lo Social nº 2 de Almería. Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: A.E.M. Situación: Sentencia nº 1960/24. Expte. 2023/12736

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por el personal laboral Don J.C.O.L frente al Decreto de reintegro de haberes variables de playas en el complemento específico por su no realización. Expte. 2024/17915

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la única prórroga del contrato de suministro de banderas para su uso en actos institucionales, protocolarios y representativos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/15753

8º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de gestión inteligente de los aparcamientos de playa, incluidos en el plan de sostenibilidad turística en destino de Roquetas de Mar, financiado por la Unión Europea mediante Fondos Next Generation. Expte. 2024/14118

9º. PROPOSICIÓN de APROBACIÓN de expediente de contratación de servicio de BALIZAMIENTO de las playas de Roquetas de Mar. Expte. 2024/17744

URBANISMO

10°. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por D^a. M.V.DH frente a la resolución de 19 de julio de 2024 desestimando concesión de licencia de parcelación de terreno sito en C/ Jazminero nº 4. Expte. 2023/13601

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

11°. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de continuidad del servicio y prórroga funcional del Contrato de Servicios de Conserjería, Operaciones de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales y apoyo operativo a eventos de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/18995

12°. PROPOSICIÓN relativa a felicitar al Capitán de la Guardia Civil de Roquetas de Mar, Don Álvaro Lara Palomo. Expte. 2024/18687

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

13°. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio entre la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental FAISEM y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actividades lúdicas y formativas 2024. Expte. 2024/17338

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

14°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y convocatoria que han de regir en el concurso de escaparates Halloween 2024 dentro de la campaña de apoyo al comercio local en colaboración con la Cámara de Comercio de Almería. Expte. 2024/18998

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

15°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2024/413

16°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

ASUNTOS DE URGENCIA



17º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la consulta previa de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por Actuaciones Extraordinarias en suelo rústico. Expte. 2024/19264

18º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento, Reparación y Conservación, con suministro de materiales, del Teatro Auditorio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/14245

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de octubre de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de octubre de 2024, detectándose un error material en los asistentes a la misma, reflejándose que sí asistió Don Antonio Inocencio López Mejias debiendo aparecer como “ausente con excusa”, procediendo a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación por la Presidencia se declara aprobada el Acta de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTORIA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-027. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 126/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: BFF Finance Iberia, S.A.U. Situación: Firmeza de la



Sentencia nº 242/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de octubre de 2024:

“ANTECEDENTES

I. Por BFF Finance Iberia, S.A.U., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería contra la inactividad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación al pago de los intereses de demora, anatocismo y costes de cobro derivados de una serie de facturas giradas por Elsamex S.A. de las que hoy la recurrente es cesionaria, habiéndose celebrado contratos de cesión global que se aportan con la demanda y elevados a público mediante escrituras notariales, lo que fue notificado al Ayuntamiento.

Se reclama la cantidad de 7.227,95 euros en concepto de intereses de demora del artículo 198 de la Ley de Contrato de Sector Público, siendo el día a quo el de 30 días desde que las facturas son presentadas, de acuerdo con la Directiva 2022/7/UE del Parlamento y del Consejo de 16 de febrero de 2021, en su expositivo 23; 400 euros en concepto de costes de cobro, a razón de 40 euros por cada factura no pagada dentro de los plazos legalmente establecidos para ello de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/2004; e intereses legales de los intereses de demora y costes de cobro desde la reclamación contencioso-administrativa, así como las costas del procedimiento.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de octubre de 2024 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 242/24 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por BFF Finance Iberia, S.A.U., contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, condenando a éste a abonar al recurrente la cantidad de 240 € en concepto de costes de cobro, 1.055,32 € en concepto de intereses de demora en relación con las facturas pagadas fuera de plazo, y los intereses legales devengados por los intereses de demora y los costes de cobro desde la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia es parcialmente favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 242/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Deportes, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá*

ejecutar en el plazo de dos meses. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-024.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 320/23. Órgano:
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.
Adverso: A.L.B.L. **Situación:** Firmeza de la Sentencia nº 257/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de octubre de 2024:

“ANTECEDENTES

I. Por A.L.B.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 11 de mayo de 2023, que inadmitió por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el recurrente frente a la providencia de apremio dictada por el impago en periodo voluntario de una liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de octubre de 2024 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 257/24 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y revoca la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, debiendo la administración admitir y resolver el recurso de reposición presentado. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia es parcialmente favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 257/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia, y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá*



ejecutar en el plazo de dos meses. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-035. Asunto: Despido / Cese en General. Núm. Autos: 1354/23. Órgano: Juzgado de lo Social nº 2 de Almería. Adverso: A.C.C. Situación: Sentencia nº 408/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de octubre de 2024:

“ANTECEDENTES

I. Por A.C.C., se interpuso demanda, ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Almería en materia de despido, vulneración de derechos fundamentales, indemnización por daños y perjuicios y reclamación de cantidad frente a Correo Inteligente Postal, S.L., Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el Ministerio Fiscal.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de octubre de 2024 nos ha sido notificada la Sentencia nº 408/24 en cuyo Fallo se estima parcialmente la demanda interpuesta por A.C.C. frente a La empresa Correo Inteligente Postal, S.L. y a RCD Concursal, por lo que se declara extinguida la relación laboral con efectos de la fecha de 21/11/2023, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que abone al actor la cantidad de 10.480,44 euros en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral entre las partes.

Asimismo, se condena a la demandada a que abone a la actora la cantidad total de 7.255,21 euros por las nóminas de los meses desde junio de 2023 a 21/11/2023, más los intereses moratorios al tipo del 10% sobre esta cantidad.

Se absuelve al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar por desistimiento del demandante

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia de Sentencia nº 257/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recursos Humanos, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-056.
Asunto: Seguridad Social en Materia Prestacional. Núm. Autos: 1497/20. (Recurso de Suplicación nº 1485/23) Órgano: Juzgado de lo Social nº 2 de Almería. Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: A.E.M. Situación: Sentencia nº 1960/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de octubre de 2024:

“ANTECEDENTES

I. Por A.E.M., se interpuso Recurso de Suplicación núm. 1485/23, contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Almería, en fecha 27 de junio de 2023, en Autos núm. 1497/20. En el Juzgado de referencia tuvo entrada demanda interpuesta por la recurrente en reclamación de incapacidad permanente, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Mutua Universal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de octubre de 2024 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1960/24 en cuyo Fallo se desestima el recurso de suplicación interpuesto, contra la Sentencia 205/2023, de 27 de junio, del Juzgado de lo Social nº 2 de Almería, Autos nº 1497/2020, sobre grado discapacidad, confirmando la sentencia de instancia. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1960/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recursos Humanos, para su debida constancia.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por el personal laboral Don J.C.O.L frente al Decreto de reintegro de haberes variables de playas en el complemento específico por su no realización.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 15 de octubre de 2024:

“Antecedentes

PRIMERO. Con fecha 11 de octubre de 2024, el trabajador Don Juan Carlos Ojeda Ledesma, en relación con el expediente 2024/17915, Oficial Parque Móvil/Playas, expone los siguientes:

“HECHOS:

- 1. Situación laboral: Don Juan Carlos Ojeda Ledesma es personal laboral fijo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la categoría profesional de Oficial Parque Móvil/Playas, según la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento.*
- 2. Complemento Específico: El complemento específico abonado en la nómina del promovente está reconocido en la RPT del Ayuntamiento como una mejora salarial para el personal de su categoría. Este complemento to se otorga en función de las características del puesto de trabajo y las condiciones laborales específicas.*
- 3. Incapacidad temporal: durante el periodo del 8 de junio al 15 de septiembre de 2024, el promovente se encontró en situación de incapacidad temporal, lo que le impidió realizar el total de las horas anuales abonadas en concepto de complemento específico variable.*
- 4. Solicitud de Reintegro: El Ayuntamiento ha solicitado el reintegro de los pagos indebidos en la nómina mensual del promovente, argumentando que no se han realizado las horas correspondientes al complemento específico variable debido a la situación de Incapacidad Temporal.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Relación de Puestos de Trabajo (RPT): La RPT del Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece el complemento específico como una mejora salarial para el personal de la categoría del promovente. Este complemento no está condicionado a la*

realización de un número específico de horas, sino que se otorga en función de las características del puesto y las condiciones laborales.

2. *Derecho a la percepción del complemento: El artículo 30 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), establece que las retribuciones de los empleados públicos no pueden ser reducidas por situación de Incapacidad Temporal, salvo en los casos previstos en la normativa aplicable.*

3. *El convenio colectivo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar contempla como mejora en caso de IT el complemento salarial del 100 %, siendo procedente en caso de enfermedad el abono del salario de forma completa, con lo cual no cabe deducción del complemento.*

4. *En este convenio tampoco se determina la reducción del salario en razón de este complemento por estar en dicha situación de IT, en caso contrario sería nulo por atentar las normas básicas de personas con discapacidad.*

5. *Error en la solicitud de reintegro: la solicitud de reintegro de pagos indebidos por parte del Ayuntamiento se basa en una interpretación errónea de la normativa aplicable y de la RPT. El complemento específico es una mejora salarial reconocida y no puede ser objeto de reintegro por la no realización de horas debido a una situación de incapacidad temporal.*

6. *En todo caso, pese a la apertura de un procedimiento administrativo para la determinación del derecho o no al recobro de cantidades, la condición de trabajador por cuenta ajena del Ayuntamiento determina que, tras la resolución, no procede el inicio de la vía de apremio por la ejecución de una resolución ordinaria en el orden social.*

Por todo lo expuesto, SOLICITO:

1. *Revocación de la solicitud de reintegro: que se revoque la solicitud de reintegro de pagos indebidos en la nómina mensual del promovente, al no estar justificada conforme a la normativa aplicable y a la RPT del Ayuntamiento.*

2. *Reconocimiento del derecho al complemento específico: que se reconozca el derecho del promovente a percibir el complemento específico como una mejora salarial, sin que este se vea afectado por situaciones de incapacidad temporal. “*

SEGUNDO. Con fecha 2 de octubre del actual, se dictó decreto de la Alcaldía-Presidencia con el número 2024/5802, NRS. 17049, el cual se le notificó al interesado vía telemática y en mano, siendo recogido este último el día 4 de octubre, contrayéndose al siguiente tenor literal:

“Antecedentes

Primera. Consta en el presente expediente, informe-propuesta de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 01/10/2024, código de validación HPY44-BU1YR-HJKFY, competente en la materia de Recursos Humanos, señalado con el número de expediente 2024/17704 de la Oficina de Prestaciones Económicas, en el que, entre otras cuestiones, en su parte dispositiva, se recoge como apartado segundo la siguiente consideración:



“.../... Que por la Concejalía de Gobierno Interior y Educación, se proceda a la solicitud de forma individualizada del reintegro de pagos indebidos en la nómina mensual de los trabajadores que como consecuencia de una situación imprevisible – Incapacidad Temporal-, durante el periodo que se ha efectuado el servicio de limpieza de playas, del 8 de junio al 15 de septiembre de 2024, no han podido realizar el total de las horas anuales abonadas en concepto de complemento específico variable (régimen de dedicación exclusiva) durante el presente ejercicio:

*...Ojeda Ledesma, Juan Carlos – 3.605,18 €-
.../...”*

Segunda. El Sr. Don Juan Carlos Ojeda Ledesma, personal laboral fijo, con la categoría profesional de Oficial Parque Móvil/Playas y código de adscripción según la Relación de Puestos de Trabajo 1/ 451/ 12/04.01.PM.133 C2 – BOPA. Números 217 y 243, respectivamente, de fecha 11/11/2023 y 21/12/2023- y Plantilla de Personal – BOPA Número 19 de fecha 26/01/2024-- del presente ejercicio 2024.

Fundamentos jurídicos

Primera. La Base de Ejecución 5ª del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar – BOPA. Número 243, de fecha 21/12/2023-, dispone como forma de proceder respecto al reintegro de los pagos indebidos en nómina, que: “ Una vez detectado en la nómina de haberes del personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que se ha producido un pago indebido consecuencia de un error material, aritmético o de hecho, o como consecuencia de situaciones imprevisibles (Incapacidad Temporal, Maternidad, Paternidad...), sin que concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que exceda de la consignada en el documento que reconoció el derecho del acreedor, se dictará Resolución por el órgano municipal competente en la que se establecerá la forma de reintegrar los pagos indebidos.

Las formas en las que podrá procederse a efectuar el reintegro serán:

Como regla general se realizará un reintegro mediante compensación con la siguiente nómina de haberes, salvo que una vez deducida de la siguiente nómina la cantidad a reintegrar, las retribuciones líquidas resultantes sean inferiores al salario mínimo interprofesional aprobado para el ejercicio corriente, en cuyo caso se procederá según lo establecido en el apartado siguiente.

Se practicará liquidación correspondiente al importe a reintegrar conforme a los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Tratándose de fondos públicos, si la cantidad requerida no se ingresa en el plazo legalmente establecido, se



exigirá por el procedimiento administrativo de apremio con el devengo de recargos, intereses y costas que procedan.”

Segunda. La competencia para resolver le corresponde a la Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la LRBRL:

“1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas.”

Consideraciones técnicas

Primera. La Incapacidad Temporal (IT) que, de acuerdo con el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (en adelante, TRLGSS), se define como aquella situación en la que se encuentra un trabajador que está temporalmente incapacitado para trabajar y que requiere asistencia sanitaria.

Precisamente, durante la situación de incapacidad temporal, de acuerdo con el artículo 45 del TRET, la relación laboral permanece en suspenso, con la consecuencia de quedar exonerados el trabajador y el empresario (Ayuntamiento en este caso) de sus obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, percibiendo el trabajador en tal situación una prestación de la Seguridad Social que compensa el salario dejado de percibir, incluso en la parte prorrateada correspondiente a las gratificaciones extraordinarias, pues, tal y como señala el artículo 109 del TRLGSS, éstas se incluyen en la base de cotización y, en consecuencia, ya inciden en la base reguladora de la prestación y su cuantía.

Segunda. En el art. 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria -LGP-, se define el concepto de pago indebido,



distinguiendo entre errores de hecho y derecho, regulando la forma en que se revisan esos errores:

“1. A los efectos de esta Ley se entiende por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

2. El perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido, dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y, en defecto de procedimiento específico, con arreglo al que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas o el de Empleo y Seguridad Social en el ámbito de la Seguridad Social.

3. La revisión de los actos de los que se deriven reintegros distintos a los correspondientes a los pagos indebidos a que se refiere el apartado 1 anterior se realizará de acuerdo con los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos o anulables, previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o de conformidad con los procedimientos específicos de reintegro establecidos en las normas reguladoras de los distintos ingresos, según la causa que determine su invalidez. La efectividad de los ingresos por reintegro se someterá a lo establecido en el Capítulo II del Título I de esta Ley.”

Tercera. Al no tratarse de un error material, el acto administrativo debe revisarse conforme prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-.

Cuarta. El receptor del pago indebido tiene la obligación de restituirlo, y no se trata de un ingreso tributario, pero sí de un ingreso de naturaleza pública por lo que goza de las prerrogativas del art. 10 LGP, y debería realizar un mínimo de procedimiento, sobre todo la audiencia y un informe explicativo del error (causa del error, aunque sea un error material; y cálculo de la diferencia), tal y como se ha manifestado en la presente resolución, que debería ser remitido a la Intervención para justificar este hecho, cuestión ésta que también se ha cumplimentado por la Oficina de Prestaciones Económicas.

Quinta. La devolución se realizará, si es posible, mediante descuentos en nómina, y de no serlo o de forma optativa, mediante ingreso en la forma

que se indique al deudor. En lo demás, el procedimiento de recaudación es el ordinario previsto en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR-.

Sexta. El RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, que en su artículo 30 versa sobre deducción de retribuciones. Por tanto, consideramos que, una vez reclamado el pago indebido y concedido el periodo voluntario de pago, si el deudor no realiza el ingreso, lo que procede es providenciar de apremio, y seguir el procedimiento en dicha vía hasta llegar al embargo de los bienes si fuese necesario. Ya que al tratarse de un ingreso de derecho público la administración goza de la potestad de exigir dicho importe por la vía ejecutiva.

Séptima. Hacer mención, para conocimiento del trabajador, que la prescripción es una institución relacionada con la seguridad jurídica que debe aplicarse de oficio, conforme al art. 21.1 LPACAP, y mientras que el art. 25.1.a) LGP establece este plazo en 4 años para el personal funcionario, para el personal laboral el art. 59 del RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -TRET/15-, lo establece en un año “desde el día en que la acción pudiera ejercitarse”. Por ello entendemos que resulta de aplicación el artículo 59 del TRET/15 respecto al personal laboral, y respecto a las fechas a tener en cuenta para el cálculo de los intereses, opinamos que esta primera instancia de solicitud del reintegro no se deberían calcular si se efectúa el reintegro con las debidas formalidades, tal y como se desprende del artículo 77.4 LPG en concordancia con las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Por cuanto antecede, es por lo que, VENGO EN DISPONER:

PRIMERA. Proceder por la Oficina de Prestaciones Económicas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a deducir en la nómina del empleado municipal Don Juan Carlos Ojeda Ledesma, conforme a los términos establecidos en la Base 5ª de los presupuestos municipales, el importe de 3.605,18 € con ocasión del hecho causante descrito anteriormente en el primero de los antecedentes.

SEGUNDA. Comunicar la presente Resolución al Sr. Don Juan Carlos Ojeda Ledesma, por sí considera oportuno poner de manifiesto en trámite de audiencia, desde el día siguiente a su notificación, por un plazo de diez días, su disconformidad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la LRJPAC, presente las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes. Si durante el plazo del trámite de audiencia no presentase alegación alguna, se entenderá la presente resolución con carácter definitivo y firme.

TERCERA. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, demanda laboral ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Almería, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Según el artículo 90. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local:

“Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

2. En los mismos términos se pronuncia el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local añadiendo en su apartado 1:

1.- *“(...) a ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos que se ajustan a los mencionados principios”.(...)*

Según la STS de fecha 12 de diciembre de 2003 “la plantilla de personal se puede configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotadas presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal....

Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en la LPGE”

La STS de fecha 16 de noviembre de 2001 establece que “La plantilla es un instrumento de ordenación u organización del personal que se presenta como una típica manifestación de la potestad de autoorganización, a confeccionar anualmente a través del Presupuesto,

reconocida en el artículo 4.1 y 90.1) De la Ley 7/1985 y 126.1 del TRRL aprobado por R.D. 781/1986”

Por último, la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 2014 establece que “Se constata que frente a las Relaciones de Puestos de Trabajo, la plantilla tiene un ámbito más reducido. No determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos para su ocupación. Su finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria, lo que, en principio la exime de negociación sindical”

Todas las plazas están dotadas económicamente y constan en el listado presupuestario de personal que obra en el expediente de aprobación del Presupuesto municipal para 2024, conforme lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2020, entre otros asuntos incluidos en el orden del día, se dio cuanta para su dación de cuentas y, en su caso, aprobación, del Acta de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, Proyección Cultural y Deportiva celebrada el día 27 de diciembre de 2029. PRP 2019/8913.

En el apartado 2.2.4 de la citada Acta se recogieron los siguientes términos de interés para la resolución del presente recurso:

“Incremento de la jornada del personal de playas.

Su prolongación de jornada durante todo el ejercicio 2020, se le incrementará en 240 horas, distribuidas según los criterios de eficacia, eficiencia y necesidad del Servicio en el que se encuentran adscritos. Este complemento está directamente relacionado con el cumplimiento efectivo de la aplicación de jornada de 40 horas, conllevando la asignación económica al complemento específico en función del valor hora, cuyos puntos de factorización ascienden a 228 puntos.” – Expediente 2019/26948-487-.

2. En este mismo sentido, en el expediente señalado con el número 2024/17704, dentro de sus antecedentes, en su apartado 2º, viene a decir que: “En la RPT 2024 se ha establecido para los puestos de trabajo adscritos al Servicio del Parque Móvil – Playas una ampliación de jornada de trabajo en 240 horas anuales en régimen de especial dedicación, el cual es retribuido a través del complemento específico mediante su ampliación en 228 puntos mensuales.

El valor unto actualmente es de: 1,234839 €, por lo que 228 puntos equivalen a 281,55 €/mes x 14 pagas = 3.914,70 € anuales.

La equivalencia en horas extraordinarias es:

C1: 3.914,7 x 20,76 = 188, 56 horas.

C2: 3.914,7 x 18,28 = 215,62 horas.

3. En el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral de RPT – BOPA. Número 210, de fecha 30/10/2015-, respecto al personal de playas y al complemento específico se recogen las siguientes estipulaciones, las cuales pueden resultar de interés su plasmación para dilucidar y poder determinar las siguientes cuestiones de interés para la resolución de este recurso :

“2.1.2.2. El horario del servicio de limpieza de playas se efectuará en el marco del Plan de limpieza anual. El personal de oficios que en la época estival estén desempeñen su trabajo en la limpieza de playas tendrán un horario de 5 a 10 horas, de lunes a viernes.”

“2.7.2.3. Conceptos retributivos.

Para la determinación del complemento retributivo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos retributivos: Salario Base, Antigüedad, Completo de Destino, Complemento Específico, (y, en su caso complemento personal) quedando excluidos los conceptos retributivos que no constituyan haberes fijos y periódicos (gratificaciones, productividad, objetivos, pluses etc).”

“3.4.2. Complemento específico

El Complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

Los factores que se valoran para asignar el complemento específico son los siguientes:

FACTOR "A": "TITULACIONES ACADÉMICAS"

FACTOR "B": "OTROS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN"

FACTOR "C": "EXPERIENCIA REQUERIDA".

FACTOR "D": "RESPONSABILIDAD POR MANDO"

FACTOR "E": "RESPONSABILIDAD POR REPERCUSIÓN EN LOS RESULTADOS DE LA ORGANIZACIÓN"

FACTOR "F": "ESFUERZO INTELECTUAL".

FACTOR "G": "ESFUERZO FÍSICO".

FACTOR "H": "PENOSIDAD".

FACTOR "I": "PELIGROSIDAD"

FACTOR "J": "CARACTERÍSTICAS DE JORNADA"

FACTOR "K": "RÉGIMEN DE DEDICACIÓN"

Los niveles, definiciones de nivel, utilidades prácticas, rango de puntuaciones, asignación de puntos y definición de puestos de trabajo serán determinados de forma objetiva sobre la base del organigrama aprobado por la Corporación municipal.”



4. Es conveniente hacer alusión a la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que en su artículo 23.Uno.D) regula el complemento específico con el siguiente tenor literal:

“D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19. Dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.siete de la presente ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que, en concepto de complemento de destino y complemento específico, perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.”

5. El RDL 20/2012 modifica temporalmente el régimen retributivo del personal al servicio de las Administraciones Públicas durante la situación de incapacidad temporal, limitando los complementos retributivos establecidos con anterioridad en Acuerdos Marco, Convenios, como medida de disminución del gasto mediante la reducción del absentismo de su personal. La vigencia de esta medida está supeditada a la subsistencia de la difícil coyuntura económica actual, como así se contempla en su exposición de motivos.

El RDL 20/2012 utiliza la expresión “podrán reconocer un complemento”, lo que significa que la Entidad local libremente decide el establecimiento de dichos complementos y no es obligatorio establecerlos. Si no reconoció tales complementos en el plazo de tres meses previsto en la disposición transitoria decimoquinta y que finalizó el 15 de octubre de 2012, el trabajador cobra únicamente el concepto garantizado por la Seguridad Social, no percibiendo prestación económica alguna por ejemplo los tres primeros días de incapacidad laboral cuando se debe a contingencias comunes.

La posibilidad de la entidad local para complementar la prestación de la Seguridad Social finaliza pasados los primeros 90 días, pues a partir de este momento el trabajador sólo percibe la prestación establecida por la Seguridad Social. El acuerdo de establecimiento de dichos complementos requiere un acuerdo expreso por parte del Pleno cuando se trata de una organización municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la LBRL.

6. En las nóminas configuradas por la Oficina de Prestaciones Económicas son fiscalizadas por la Intervención Municipal, no solo en el momento procedimental para su implementación mensual, sino que posteriormente están sujetas al informe de fiscalización permanente del control de gasto, y debemos de evitar respecto a lo referenciado que se nos ponga un reparo u observación por haber abonado una cantidad no fija que se decidió integrarla en el complemento específico a la vista de su visión funcional pero que conllevaba, que en caso de no ser cumplida por los operarios afectos a la limpieza de playas, según la RPT, sin establecer ningún tipo de dispensa, se les dedujese para evitar agravios para con quienes realizan esta labor de forma estacional, la cual tiene unas connotaciones organizacionales de necesidad diaria en su implementación.

Esta factorización integrada en el CE se entiende desde el primer momento, que no es un concepto retributivo fijo, sino variable en función de días trabajados, al tener que ser sustituidos estas vacantes por atribución temporal de funciones, a quienes se les debe de abonar de forma excepcional y transitoria el abono que corresponda a los días efectivamente trabajados, con objeto de que sea fiscalizado de forma favorable y aprobado con las debidas formalidades.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. DESTIMAR la pretensión demandada en las alegaciones interpuestas por el empleado municipal laboral Don Juan Carlos Ojeda Ledesma, en virtud de las consideraciones técnicas expuestas, en las que la factorización en el complemento específico de la limpieza de playas está sujeto a que dichas tareas públicas se realicen, sin que se hubiese adoptado al respecto, dispensa alguna derivada del hecho causante objeto del reintegro de las cantidades abonadas sin prestar el servicio municipal.

2º. DAR por reproducidas para la interposición de recursos en plazo y forma, el pie de los mismos que se reseñó de forma expresa en el Decreto citado anteriormente en el segundo de los apartados de los antecedentes.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la única prórroga del contrato de suministro de banderas para su uso en actos institucionales, protocolarios y representativos del Excmo.

Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 10 de octubre de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 5 de diciembre de 2023, se adjudicó el contrato de suministro de banderas para su uso en actos institucionales, protocolarios y representativos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la mercantil Larraz Grupo Empresarial, S.A. con CIF A50090505, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por los siguientes precios unitarios:

Referencia Ayto	Ud s.	Descripción del artículo	OFERTA LICITADOR		
			Precio Ud. (sin IVA)	Total Ud. Sin IVA	Total Ud. IVA incluido
1	36	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 100X150 CM	5,00	180,00 €	217,80 €
2	48	BANDERA AYTO ROQUETAS DE MAR CON ESCUDO 100X150 CM	6,80	326,40 €	394,94 €
3	36	BANDERA ANDALUCIA CON ESCUDO 100X150 CM	6,00	216,00 €	261,36 €
4	14	BANDERA EUROPA CON ESCUDO 100X150 CM	5,00	70,00 €	84,70 €
5	24	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 200X130 CM	8,00	192,00 €	232,32 €
6	12	BANDERA AYTO ROQUETAS DE MAR CON ESCUDO 200X130 CM	14,00	168,00 €	203,28 €
7	12	BANDERA ANDALUCIA CON ESCUDO 200X130 CM	9,00	108,00 €	130,68 €
8	24	BANDERA EUROPA CON ESCUDO 200X130 CM	8,00	192,00 €	232,32 €
9	5	BANDERA ESPAÑA CON ESCUDO 300X450 CM	75,00	375,00 €	453,75 €
			TOTAL OFERTA	1.827,40 €	2.211,15 €



Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que el límite máximo de gasto del contrato será el presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once mil siete euros con treinta y siete céntimos (11.007,37.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

Oferta además el licitador un tiempo máximo de entrega del suministro, desde la fecha en que se efectúe el pedido, de seis (6) días hábiles.

Segundo. – Con fecha 12 de diciembre de 2023 se entendió formalizado el contrato de conformidad con el art. 159.6, g) de la LCSP, con una duración del contrato de un año, prorrogable hasta un máximo de dos años (inicial más posible prórroga) en régimen de 1+1.

Tercero.- Con fecha 06 de agosto de 2024 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 23 de agosto de 2024 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de mantenimiento del contrato indicado.

En el informe no se hace referencia a la consignación de crédito adecuado por lo que se ha practicado RC en los términos del contrato original.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 01000.912.22601, por la cantidad de 11.007,37.-€ para el período 2024-2025 con nº de operación 220240013510.

Quinto.- Se hace constar que se emitió informe jurídico el 25 de septiembre de 2024, que se adecúa a la legislación vigente, por el Responsable de Procesos de Contratación como acredita la nota de conformidad emitida por la Vicesecretaria el 30 de septiembre de 2024.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Primero.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”



Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable por una anualidad más, de forma expresa, hasta un máximo de dos (2) años incluidas principal y una única prórroga.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

1. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

2. Retención de crédito por importe de 11.007,37.-€ para el período 2024-2025 con nº de operación 220240013510.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista con una duración de un año, del suministro de banderas para su uso en actos institucionales, protocolarios y representativos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la mercantil Larraz Grupo Empresarial, S.A. con CIF A50090505, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por la cantidad de nueve mil noventa y siete euros (9.097,00.-€), más mil novecientos diez euros con treinta y siete céntimos (1.910,37.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de once mil siete euros con treinta y siete céntimos (11.007,37.-€) IVA incluido, durante una anualidad de duración del contrato.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 12 de diciembre de 2024 al 11 de diciembre de 2025.

TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 11.007,37.-€.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a la contratista, al responsable del contrato, a la Delegación de Presidencia, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de gestión inteligente de los aparcamientos de playa, incluidos en el plan de sostenibilidad turística en destino de Roquetas de Mar, financiado por la Unión Europea mediante Fondos Next Generation.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 10 de octubre de 2024:

“I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 5 de agosto de 2024 se incoa expediente de contratación de servicios de GESTIÓN INTELIGENTE DE LOS APARCAMIENTOS DE PLAYA, INCLUIDOS EN EL EJE DE TRANSICIÓN DIGITAL DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ROQUETAS DE MAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATIONEU en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar, forma parte del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (CI14.1.2), conforme a las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, publicada con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Orden por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y concedida mediante Resolución de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada, aceptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2023, financiada en su totalidad por la Unión Europea mediante los fondos Next Generation-EU- para

ayudar a poner en marcha las actuaciones contempladas transformadoras del actual modelo turístico, entre las que se encuentra el objeto del presente contrato descrito en la actuación número 1 “Gestión inteligente de los aparcamientos de playa” correspondiente al eje 3 “Transición Digital” del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar.

II. Objeto.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en los servicios de gestión inteligente de los aparcamientos de playas en el término municipal de Roquetas de Mar, para su monitorización en las zonas a instalar contenidas en el pliego técnico, que engloba las actuaciones requeridas para incorporar las infraestructuras, equipos y elementos necesarios en la detección, gestión e información sobre la disponibilidad de aparcamientos que dan acceso a los tramos de playas más transitadas del municipio y los próximos a ellos correspondientes a las zonas detalladas. Todo ello requerirá de la instalación y monitorización de los aparcamientos objeto de contrato mediante sistemas de contaje de sensores o cámaras de visión artificial, así como las infraestructuras y sistemas para su gestión e información a través de paneles informativos en vía pública y plataformas online. Esta actuación se desarrolla en los tramos de playas más transitadas del municipio, primando las más frecuentadas por foráneos. Esta medida supone una mejora para el colapso de aparcamientos, no sólo por la dependencia de vehículo por parte de visitantes de fuera del municipio, sino también por los propios turistas alojados en la numerosa oferta hotelera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Rocío Cobos Morales, Gestora de Turismo, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Turismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

III. Justificación de la no división en lotes.- No procede división en lotes pues la realización independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar su ejecución, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por contratistas diferentes, en cuanto las prestaciones objeto de contratación se encuentran interrelacionadas entre sí, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y único de tecnologías de la información y las comunicaciones, integrados por la misma contratista, encargándose la adjudicataria de los recursos, equipos, sensores y otros equipos inalámbricos en los términos exigidos en el pliego técnico, siendo esencial asimismo por la misma contratista su integración, control y desarrollo para su correcta monitorización en todos los aparcamientos objeto de contrato y en la misma plataforma que permitirá almacenar y mostrar todos los datos de ocupación del área de estacionamiento generados, de modo que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

IV. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación queda establecido en doscientos cincuenta y nueve mil quinientos diecisiete euros y veintinueve céntimos (259.517,21.-€), más cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho euros y sesenta y un céntimos (54.498,61.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINCE EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (314.015,82.-€) IVA incluido. La determinación del precio se ha realizado tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a parte de las prestaciones del contrato, habiéndose configurado el presupuesto según el número de sensores o cámaras a instalar en las zonas que se especifican a continuación, de acuerdo con los precios habituales en el mercado y en el entorno de licitaciones similares para el conjunto de prestaciones y características necesarias en la ejecución de los servicios objeto de contrato para su efectivo cumplimiento, mediante su correcta estimación atendiendo al precio general de mercado a fecha de tramitación del expediente para los servicios de gestión inteligente de los aparcamientos requeridos que a tanto alzado se indican en la cláusula 8 de la memoria justificativa, mediante sistema de detección por sensores (399) y en su caso cámaras con visión artificial (3), incluyendo la instalación de los dispositivos y componentes necesarios, paneles de información, configuración del sistema, gestión de proyecto y soporte remoto, en los términos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, de acuerdo con los precios habituales en el mercado y en el entorno de licitaciones similares para la misma prestación. Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (311.420,65.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido, y la inclusión de hasta un 20% de posibles modificaciones previstas, en atención al ámbito de actuación de las prestaciones contratadas y la normativa aplicable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como consecuencia de actuaciones necesarias para cumplir con las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos a raíz de cambios normativos que impliquen características o condiciones diferentes a los iniciales, para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos del contrato, así como por correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

El importe del contrato está financiado al 100 % por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dejando constancia en la memoria justificativa del procedimiento de la ausencia de doble financiación del contrato.

Al tratarse de un expediente instruido con financiación afectada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de los recursos que los financian sean ejecutivos. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

V.- Duración.- El plazo estimado para la implantación se establece en una duración máxima de doce meses o inferior según oferta, incluyendo en el plazo los trabajos de estudio y presentación del proyecto estimados en una duración de dos meses, elementos del servicio y transporte al lugar de ejecución en el mes siguiente, y en un plazo estimado en nueve meses la implementación del servicio, instalación, despliegue y puesta en marcha, fijándose por tanto en su conjunto un plazo máximo de doce (12) meses o inferior según oferta. No se contemplan prórrogas.

VI.- Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Existe Providencia del Alcalde Presidente con fecha 5 de agosto de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscriben pliego técnico y memoria justificativa por el ingeniero de caminos, canales y puertos técnico municipal de movilidad y por la gestora de Turismo que será designada responsable del contrato en fecha 21 de agosto. La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato, en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares recoge las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 21 de agosto. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Constan asimismo las correspondientes declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de todos los intervinientes en la fase de preparación del expediente de contratación, que se irán incorporando al expediente de contratación en las fases posteriores. El propuesto como adjudicatario deberá presentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), conforme al modelo que figura como Anexo XVI al PCAP.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se corresponden a la inversión I.2 de la componente 14 (C14.I2), para la que existe documento contable de retención de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 430 62600, y código de gasto/proyecto 2023 2 02012 3.1 “TRANSICIÓN DIGITAL”, practicada en fecha 29 de julio de 2024, con número de operación contable 220240011411.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024.

Obra en el expediente el preceptivo informe jurídico de fecha 21 de agosto de 2024, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría en el sentido de los artículos referenciados nota de conformidad con fecha 22 de agosto de 2024, considerando oportuno incorporar al expediente de contratación informe del servicio de informática, ya que se trata de una solución tecnológica que ha de estar integrada en materia de seguridad e inter operatividad en este servicio, y de la policía local, por referirse a aparcamientos situados en vías públicas y corresponder a este servicio la regulación del tráfico.

Solicitados ambos informes en el sentido indicado, se emite por el técnico municipal responsable del servicio de transformación digital informe favorable suscrito en fecha 27 de agosto de 2024, pues consultado el directorio de soluciones del centro de transferencia de tecnología no existe ninguna aplicación que pueda asumir todas las funcionalidades de unas herramientas e infraestructuras online para la gestión inteligente de aparcamientos.

Por parte de la Policía Local se recibe informe suscrito por Intendente de la Policía Local en 1 de octubre, observando la omisión o no inclusión de otros tres puntos que generan problemas en la organización del tráfico además de los recogidos en el pliego técnico, por lo que atendiendo a las cuestiones planteadas se solicita al técnico municipal competente en movilidad y tráfico informe sobre posibilidad de incluir en el objeto del contrato alguna de las zonas de aparcamientos detallados en el informe de la Policía Local, o motivación para su no inclusión en el citado proyecto.

Finalmente se incorpora informe favorable suscrito en 9 de octubre de 2024 por el ingeniero de caminos adscrito a Obra Pública, Manuel López López, técnico municipal de transporte y movilidad, que propone la tramitación del expediente para los estacionamientos originalmente contemplados e implementar diferentes

soluciones técnicas previamente a la gestión inteligente de los nuevos estacionamientos propuestos por la Policía Local, teniendo en cuenta que se trata de una actuación sujeta a subvención con la cuantía del importe ya definida en el eje de transición digital para la ejecución del plan de sostenibilidad turística en destino de Roquetas de Mar digital, procediendo la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estando enmarcada la presente contratación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se registrará en lo que le sea de aplicación quedando sometido el contrato al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden Ministerial HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como toda la normativa de desarrollo.



En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino que integran el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.11.2), y en la Resolución de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada aceptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2023.

Igualmente será de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "NEXTGENERATIONEU", financiado por la UE, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2023.

Resulta asimismo de aplicación el Plan de SEGURIDAD CIBERNETICA que tiene que cumplir la Normativa de Seguridad de Aplicaciones y Software y la Normativa de Contratación y Relaciones con Terceros (ambas publicadas en <https://roquetasdemar.es/politica-de-seguridad/>) además del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Todos los contratos con financiación europea se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial vigente en cada momento que pueda afectar al objeto del contrato y a su ejecución.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea

superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en **SERVICIOS DE GESTIÓN INTELIGENTE DE LOS APARCAMIENTOS DE PLAYA, INCLUIDOS EN EL EJE DE TRANSICIÓN DIGITAL DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ROQUETAS DE MAR**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next GenerationEU en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Andalucía, así como aprobar igualmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada al superar el umbral establecido por el artículo 22.1 LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente sus artículos 116, 117, y 122, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, así como a las especialidades en materia de contratación del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y normativa de desarrollo, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio, de conformidad con la exigencia que prescribe el artículo 145.4 LCSP de establecer criterios que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a la necesidad que se pretende cubrir con este contrato.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156.2 y .3.c) LCSP, y en atención a las medidas para garantizar la participación en los términos del artículo 70.1 LCSP, concretando el plazo para la presentación de ofertas en cuarenta (40) días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de **TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINCE EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (314.015,82.-€) IVA incluido**, para la que existe documento contable de retención de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 02012 430 62600, y código de gasto/proyecto 2023 2 02012 3.1 “TRANSICIÓN DIGITAL”, practicada en fecha 29 de julio de 2024, con número de operación contable 220240011411.

Se trata de una actuación financiada al 100 % por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar, que forma parte del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, conforme a las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, publicada con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Orden por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y concedida mediante Resolución de 16 de agosto de 2023 de concesión de la subvención solicitada, encontrándose el objeto del presente contrato en la Actuación 1 “Gestión inteligente de los aparcamientos de playa” correspondiente al EJE 3 “Transición Digital” del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Roquetas de Mar.

Al tratarse de un expediente con financiación afectada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de que los recursos que los financian son ejecutivos. De no adjudicarse o celebrarse el contrato se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Rocío Cobos Morales, técnico municipal gestora de Turismo y Playas, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Turismo y Playas la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este suministro.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Turismo y Playas, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN de APROBACIÓN de expediente de contratación de servicio de BALIZAMIENTO de las playas de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de octubre de 2024:

“I. ANTECEDENTES

I. Objeto.- El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento integral, desmontaje, transporte, reparación, limpieza y almacenamiento con inventariado en las playas de Roquetas de Mar, con el fin de ordenar y compatibilizar los diferentes usos lúdicos de las playas con las zonas reservadas a los bañistas, y garantizar con ello las condiciones de seguridad y calidad del servicio en playas.

II. Justificación de la no división en lotes.- No procede división en lotes, conforme a la cláusula 7 de la Memoria Justificativa, ya que el alcance de los servicios de balizamiento a prestar forma parte de una misma unidad funcional en las debidas condiciones de seguridad, cuya división se entiende artificial y podría dificultar su correcta ejecución a la hora de implementar y coordinar unas mismas condiciones de montaje, instalación y seguridad, entre otras cuestiones. Es esta unidad funcional con un único vínculo operativo real, la que justifica la no división en lotes del presente servicio, en el que la homogeneidad de los elementos a instalar que forman parte del mismo y su relación directa con la seguridad y buen uso de las playas del municipio, resulta imprescindible para dar cumplimiento a los fines que se pretenden satisfacer, por lo que la realización por una sola empresa favorece su correcta ejecución.

III. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de ciento veintinueve mil doscientos euros (129.200,00.-€), más veintisiete mil ciento treinta y dos euros (27.132,00.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto base de licitación de ciento cincuenta y seis mil trescientos treinta y dos euros (156.332,00.-€) IVA incluido, durante las dos temporadas de playa incluidas en la duración del contrato.

A título informativo el presupuesto anual es de sesenta y cuatro mil seiscientos euros (64.600,00.-€), más trece mil quinientos sesenta y seis euros (13.566,00.-€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto anual de setenta y ocho mil ciento sesenta y seis euros (78.166,00.-€) IVA incluido para una temporada de playa.

El sistema de determinación del precio se ha calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 102.4 y 309 de la LCSP a partir de los precios unitarios establecidos determinados al precio general del mercado, según se detalla en la cláusula octava de la memoria justificativa por la unidad técnica promotora del contrato. La determinación del precio se ha realizado a partir de las unidades estimadas por metros lineales para las líneas de balizamiento en cada playa según las especificaciones del pliego técnico, cuantificadas en un total de 12.500 metros (partida 1), por metros lineales de una línea de boyas flotantes de seguridad de tramo de playa de Aguadulce, cuantificados en 450 metros (partida 2), y por unidades de los canales náuticos de entrada y salida en cada playa según las especificaciones del pliego técnico, con un total de 10 unidades (partida 3).

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de doscientos trece mil ciento ochenta euros (213.180,00.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido durante las dos temporadas de playa incluidas en la duración del contrato, y la posibilidad de una prórroga anual por otra temporada más, con el posible incremento de hasta un 10% en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las inicialmente previstas en el contrato.

IV. Duración.- La duración del servicio se establece en dos (2) anualidades desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, referida cada anualidad a la temporada de playa definida en el Plan de Playas de Servicios de Temporada 2023-2026. Se ha previsto una duración inicial de las dos temporadas de playa 2025-2026 que restan del Plan de Playas vigente.

El contrato podrá ser prorrogado de forma expresa una temporada de playa más, hasta un máximo por tanto de tres temporadas, incluidas principal y prórrogas (2 + 1), siempre que la prestación del servicio pudiera continuarse en la temporada 2027 en los mismos términos fijados en el contrato de acuerdo con el actual Plan de Playas de Servicios de Temporada 2023-2026. En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato", siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por la Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

V. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 30 de septiembre de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

El expediente se instruirá mediante tramitación anticipada del gasto, siendo la financiación del contrato propia con cargo a la aplicación de los presupuestos municipales que se indica en el PCAP; en virtud de lo establecido en el número segundo de la disposición adicional tercera de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuya ejecución material ha de comenzar en el ejercicio siguiente, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente

Se suscribe por la gestora de turismo y playas en fecha 30 de septiembre la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares suscrito en la misma fecha por técnico municipal competente, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

Asimismo, se suscribe en la misma fecha el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características

(cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Se procede por el órgano de Secretaría a la devolución del expediente en 14 de octubre, a efectos de eliminar de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor el referido a los medios personales y materiales, rectificándose asimismo la experiencia mínima exigida a los medios personales adscritos, suscribiéndose en la misma fecha por la técnico municipal competente nueva memoria justificativa, y rectificándose el PCAP en el mismo sentido.

No existen documentos contables de retención de crédito para el gasto propuesto pues la instrucción del expediente se inicia mediante tramitación anticipada del gasto en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la LCSP, al tratarse de un contrato cuya ejecución material ha de comenzar en el ejercicio siguiente, por lo que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente, incorporándose certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato durante su duración en las temporadas de playa de 2025 y 2026, suscrito por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 2 de octubre de 2024.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 14 de octubre de 2024, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 15 de octubre de 2024, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE, TRANSPORTE, LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO CON INVENTARIADO DEL BALIZAMIENTO EN LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR DURANTE LAS TEMPORADAS 2025-2026 Y POSIBLE PRÓRROGA EN LA TEMPORADA 2027, así como los Pliegos de Cláusulas

Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto no sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en la licitadora que, en su conjunto, presente la mejor oferta relación calidad-precio, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, de conformidad con el artículo 156.6 LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación anticipada del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de ciento cincuenta y seis mil trescientos treinta y dos euros (156.332,00.-€) IVA incluido, durante las dos temporadas de playa incluidas en la duración del contrato. A título informativo el presupuesto anual sería de setenta y ocho mil ciento sesenta y seis euros (78.166,00.-€) IVA incluido para una temporada de playa.

La financiación del servicio será propia, con cargo a la aplicación presupuestaria 05003.430.2279902, en la que no ha sido practicada retención de crédito para el gasto propuesto pues la instrucción del expediente se inicia mediante tramitación anticipada del gasto en virtud de lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional tercera de la LCSP, al tratarse de un contrato cuya ejecución material ha de comenzar en el ejercicio siguiente, por lo que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Consta certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato durante su duración en las temporadas de playa 2025 y 2026, suscrito por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 2 de octubre de 2024.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato, se designará como responsable del contrato a Rocío Cobos Morales, gestora de turismo y playas, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la

correcta realización de la prestación con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, siendo asimismo la unidad de Turismo y Playas la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al responsable del contrato, al Área de Turismo y Playas, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

10º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por D^a. M.V.DH frente a la resolución de 19 de julio de 2024 desestimando concesión de licencia de parcelación de terreno sito en C/ Jazminero nº 4.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 15 de octubre de 2024:

INFORME SOBRE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D^a MARÍA VICENTE DE HARO FRENTE A RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DE 2024, DESESTIMANDO CONCESIÓN DE LICENCIA DE PARCELACIÓN DE TERRENO SITO EN CALLE JAZMINERO N.º 4.

El T.A.E. que suscribe, visto el recurso de reposición presentado por D^a. María Vicente de Haro, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

A.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En fecha 19 de julio de 2024, previo informes técnico y jurídico, se dictó resolución por el Concejal Delegado de Urbanismo denegando licencia de parcelación en calle Jazminero, 4, Expte. nº 2023/13601, con referencia catastral 8045513WF3784N0001SP, solicitada por D^a. María Vicente de Haro objeto del presente expediente.

Dicha resolución fue notificada el 24 de julio de 2024 según consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se ha alzado la administrada presentando en fecha 19 de septiembre de 2024 recurso de reposición.

Dispone el Art. 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al cómputo de los plazos, que si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo y que el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento.

El Art. 116 d) del mismo texto legal dispone que será causa de inadmisión del recurso el que haya transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

Finalmente, el Art. 124.1 de la misma Ley dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

La jurisprudencia, con unos inicios vacilantes, viene interpretando actualmente de forma unánime que, cuando se trata de plazos establecidos en meses o años, el plazo termina el día que coincide con el inicial del cómputo; entre otras, las SSTs de 4 de abril de 1998 Nota , 16 de junio y 24 de noviembre de 1981, 17 de diciembre de 1983, 5 de julio y 24 de septiembre de 1984, 20 de febrero, 25 de mayo, 21 de noviembre y 2 de diciembre de 1985, 27 de enero, 24 de marzo y 26 de mayo de 1986, 21 de diciembre de 1987, 9 de marzo, 30 de septiembre y 20 de diciembre de 1988, y 12 de mayo de 1989, 25 de octubre de 1995, y entre las más recientes, por ejemplo, la de 9 de mayo de 2008, que resume la línea unánime actual de la jurisprudencia, cuando sostiene en su Fundamento Jurídico Tercero lo siguiente:

"Es reiteradísima la doctrina de esta Sala sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo al día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo mensual al de la notificación y ello en adecuada interpretación del art. 48.2 de la Ley 30/92.

Por todas citaremos la Sentencia de 8 de marzo de 2006 (Rec. 6767/2003) donde decimos:

«(...) acogiendo la doctrina de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contenida en la sentencia de 15 de diciembre de 2005 (RC 592/2003), que expone cuál es la finalidad de la reforma del artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y resume la jurisprudencia de esta Sala sobre la materia en los siguientes términos:

‘La reforma legislativa de 1999 tuvo el designio expreso -puesto de relieve en el curso de los debates parlamentarios que condujeron a su aprobación- de unificar, en materia de plazos, el cómputo de los administrativos a los que se refiere el artículo 48.2 de la Ley 30/1992 con los jurisdiccionales regulados por el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en cuanto al día inicial o dies a quo: en ambas normas se establece que los ‘meses’ se cuentan o computan desde (o ‘a partir de’) el día siguiente al de la notificación del acto o publicación de la disposición. En ambas normas se omite, paralelamente, la expresión de que el cómputo de dichos meses haya de ser realizado ‘de fecha a fecha’.

Esta omisión, sin embargo, no significa que para la determinación del día final o dies ad quem pueda acogerse la tesis de la actora. Por el contrario, sigue siendo aplicable la doctrina unánime de que el cómputo termina el mismo día (hábil) correspondiente del mes siguiente. En nuestro caso, notificada la resolución el 17 de enero y siendo hábil el 17 de febrero, éste era precisamente el último día del plazo. La doctrina sigue siendo aplicable, decimos, porque la regla ‘de fecha a fecha’ subsiste como principio general del cómputo de los plazos que se cuentan por meses, a los efectos de determinar cuál sea el último día de dichos plazos.

Llegados a este punto no se observa necesidad de reiterar en extenso el estudio de la doctrina jurisprudencial y las citas que se hacen en las sentencias de 25 de noviembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000), 2 de diciembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000) y 15 de junio de 2004 (recurso de casación 2125/1999) sobre el cómputo de este tipo de plazos.

Al estar presentado el recurso de reposición en fecha 19 de septiembre de 2024 resulta que el mismo es extemporáneo al estar presentado fuera del plazo de un mes que marca el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas antes mencionado, que finalizó el 24 de agosto de 2024 habida cuenta que el recurso hay que presentarlo en el plazo de un mes desde la notificación, y en consecuencia el recurso deber ser inadmitido a trámite sin entrar en el fondo de las alegaciones presentadas.

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución inadmitiendo por extemporáneo un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y confirmado el acto trámite recurrido en su integridad, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

Esta Concejalía Delegada es competente para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 junio de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P., Nº 124, de 30 junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar en su integridad el recurso potestativo de reposición presentado por D^a María Vicente de Haro frente a resolución de fecha 19 de julio de 2024, desestimando concesión de licencia de parcelación de terreno sito en calle jazminero n.º 4, por extemporáneo de conformidad con el informe jurídico que forma parte del presente.

SEGUNDO. Notificar acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado con indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

11º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de continuidad del servicio y prórroga funcional del Contrato de Servicios de Conserjería, Operaciones de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales y apoyo operativo a eventos de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejala de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 17 de octubre de 2024:

“I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los artículos 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

SEGUNDO. - En aplicación del apartado anterior, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023, cuenta entre sus atribuciones con la competencia en materia de gestión y el manteniendo de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

TERCERO. - En este sentido y al objeto de garantizar el normal funcionamiento de la actividad que se viene desarrollando en las instalaciones municipales adscritas a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, es preciso contar con la prestación y coordinación de servicios propios de dichas instalaciones deportivas para el óptimo funcionamiento diario de las mismas, incluyendo tareas de control de accesos, preparación de espacios para la práctica deportiva o de ocio, el mantenimiento básico y la limpieza básica, todo ello con destino al correcto desarrollo de actividades y/o eventos deportivos, así como a la ejecución de acciones tendentes a la adecuada utilización o aprovechamiento del tiempo libre.

Esta necesidad pretende dar respuesta al continuo incremento en los últimos años de instalaciones deportivas de titularidad municipal, dependientes de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y al alto volumen de horas de uso de las mismas (de lunes a domingo), sumado a la tendencia actual de prolongar la temporada deportiva a todo el año y no sólo a los meses de competiciones oficiales, atendiendo de esta forma a la alta demanda de los miles de usuarios (clubes y particulares) que acuden a las mismas para la práctica deportiva en sus múltiples formas.

Para poder llevar a efecto estas acciones, se requiere de, al menos, lo siguiente:

Especialización: Contar con un servicio especializado que garantice la realización de las tareas de manera eficiente y profesional.

Flexibilidad: Permitir la adaptación de los servicios según las necesidades cambiantes de las instalaciones deportivas. Asimismo, la disponibilidad de vehículos y maquinaria especializada para la realización de los servicios permite una rápida adaptación a las necesidades de los mismos.

Garantía de continuidad: Asegurar que las tareas de mantenimiento y limpieza básica de las instalaciones deportivas se realicen de manera constante.

Optimización de costos: Externalizar dichos servicios resulta más efectivo para la Administración al poder centrarse en la gestión deportiva municipal, así como más económico que ejecutarlos de manera directa dada la variedad de recursos que se requieren para su correcta ejecución.

Mayor disponibilidad: Contar con una amplia gama horaria, así como para horarios específicos y durante eventos deportivos o actividades especiales.

Especialización en el control de accesos: Garantizar que se cumplan los protocolos de seguridad y se eviten riesgos innecesarios con un amplio margen de operatividad.

Cumplimiento normativo: Asegurar que se cumplan las regulaciones y normativas aplicables en cuanto a limpieza, mantenimiento y control de accesos en las instalaciones deportivas.

CUARTO. – A este respecto, con fecha 30 de octubre de 2020, se formalizó el correspondiente contrato de los “SERVICIOS DE CONSERJERÍA, OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APOYO OPERATIVO A EVENTOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. Procedimiento Abierto Sujeto a Regulación Armonizada. Expte 03/20.- Serv”, con la mercantil que resultó adjudicataria, EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, S.L., provista del NIF número B73405599, con una duración inicial de dos (2) años, siendo prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (Cláusula Tercera del Contrato).

QUINTO. – En lo relativo a las prórrogas, éstas fueron informadas favorablemente por el responsable del contrato y han sido aprobadas mediante sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, en fechas 11/07/2022 y 04/10/2023 respectivamente, llevándose a efecto por la citada mercantil adjudicataria hasta la fecha de la firma del presente.

SEXTO (SITUACIÓN ACTUAL). – Teniendo en cuenta que el vencimiento del contrato en cuestión se encuentra próximo, previsto para el próximo 29 de octubre de 2024, es por lo que, a la fecha de la redacción del presente documento, se indica que la situación administrativa a este respecto es la siguiente:

NUEVA LICITACIÓN. – A la vista de la extinción del contrato referenciado, se procedió, en primera instancia, a la preceptiva incoación por parte del Concejal Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del correspondiente nuevo expediente de contratación en fecha 4 de junio de 2024, acompañada de los pliegos necesarios redactados para la nueva licitación, suscritos por el Responsable de Deporte y Actividades de dicha Delegación.

Consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público (Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar), el anuncio de licitación,



de fecha 20/08/2024, del expediente n.º 25/24.- Servicio, relativo a los “Servicios operativos integrados en las Instalaciones Deportivas Municipales” (Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada).

Actualmente, a la fecha de firma del presente, consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público que el estado en el que se encuentra el citado expediente es el siguiente: “Evaluación”.

Dicho estado de “Evaluación” se corresponde con la reciente solicitud efectuada por la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativa a la emisión de informe de valoración de las Memorias Técnicas del Sobre 2 de la Licitación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los Pliegos.

SEXTO. – Ante la situación de la próxima extinción técnica del contrato, el cual se encuentra aún vigente (Expte. 03/20.- Serv.), y en tanto se produce la adjudicación y formalización del nuevo contrato resultante de la licitación reseñada, se hace necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio por razones evidentes de interés público, al poder definirse éste como un servicio básico y esencial para la ciudadanía, de manera que pueda mantenerse el uso convencional de las instalaciones deportivas municipales ante la necesidad ineludible de dotarlas– de manera ininterrumpida – de estos servicios para su funcionamiento íntegro dirigido a los usuarios que asiduamente acuden a ellas, a la vez que evitar la posible merma del patrimonio municipal que se pudiera producir en el caso de su cierre.

Asimismo, y relacionado con el párrafo anterior, de cara a mantener en un estado óptimo de funcionamiento de las instalaciones, desde el ámbito higiénico-sanitario, en cumplimiento de las diferentes normativas vigentes que son de aplicación (Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis), corresponde la ejecución de acciones necesarias encaminadas al mantenimiento y el control diario de la lucha contra la legionelosis, relacionadas éstas con la temperatura del agua y desinfecciones continuas según lo reflejado en el art. 6 “Medidas preventivas: principios generales” del citado Real Decreto 865/2003, así como en el art. 7 “Actuaciones del titular de la instalación” correspondiente al Real Decreto 487/2022, a fin de evitar las condiciones que

favorecen la supervivencia y multiplicación de legionela, mediante el control de la temperatura del agua y la desinfección continua de la misma, así como cualesquiera otras tareas de obligado cumplimiento que las Autoridades Sanitarias, en sus comunicaciones y visitas de inspección periódicas nos encomienden, es por lo que se hace imprescindible contar con los servicios a los que se hacen referencia en el presente, los cuales se corresponden con las prestaciones incluidas tanto en el contrato cuyo vencimiento se encuentra inminente, así como en el que está en proceso de licitación pública.

SÉPTIMO. – Asimismo, su continuidad se justificaría igualmente ante la falta de recursos suficientes y evidentes de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para poder atender las funciones, actividades, horarios y frecuencia de las tareas asociadas que requieren dichos servicios, ya que se trata de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser encomendadas a una empresa de servicios cuya exigencia requiere de una especialización respecto de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por medios municipales. Concretamente la legislación vigente en materia de mantenimiento de instalaciones públicas, requiere de una preparación y de una gran amplitud de recursos específicos que actualmente es inasumible por este Ayuntamiento.

OCTAVO. – En atención a todo lo expuesto y en virtud de las delegaciones de competencias referenciadas en el ANTECEDENTE “PRIMERO”, en concordancia con lo reflejado tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, la cual recoge expresamente en su artículo 25.2: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”, así como según se establece en La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 26 (Servicios locales de interés general), que recoge lo siguiente:”1. Son servicios locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía, orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. 2. Las entidades locales, actuando de forma individual o asociada, tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho Europeo”; y, también, en su artículo 31 (Servicios públicos básicos) en el que se indica que “Son

servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad. Su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía”, tendrían la consideración de servicios públicos básicos y esenciales para la comunidad los servicios enumerados en el artículo 92 (Competencias propias de los municipios) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su punto 2 m), la “Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”, es por lo que se estima conveniente proponer llevar a efecto la tramitación de una prórroga funcional al objeto de dar continuidad al servicio del contrato de referencia (Expte. 03/20.- Serv.), la cual dé cobertura a las necesidades manifestadas y evidenciadas al respecto y, de esta forma, prevalezca el interés público de dicha prolongación, teniendo presente que, en caso contrario, se estaría ocasionando un gran perjuicio a terceros, ya que éstos no son responsables de la dilación de los procedimientos administrativos que le son de aplicación, en el supuesto de tener que proceder a su cierre hasta que se formalizara la nueva contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
- 3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 4. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 6. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 7. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*



8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

9. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

10. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

11. Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

12. Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

13. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.

14. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:



Primero-. Aprobar la continuidad de la prestación de los servicios relativos al “Contrato de servicios de conserjería, operaciones de funcionamiento en las instalaciones deportivas municipales y apoyo operativo a eventos de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada. Expte. 03/20.- Serv.”, al objeto de garantizar el funcionamiento operativo por considerarse una prestación que tiene por objeto lo establecido en el art. 92.2 m) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la “Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”, al tratarse de un servicio público básico y esencial para la comunidad por lo que resulta obligatoria su prestación.

Segundo-. Por consiguiente, aprobar la prórroga funcional del citado “Contrato de servicios de conserjería, operaciones de funcionamiento en las instalaciones deportivas municipales y apoyo operativo a eventos de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada. Expte. 03/20.- Serv.”, suscrito con la mercantil EBONE SERVICIOS, EDUCACIÓN, DEPORTE, SL, provista del CIF número B73405599, manteniendo, en todo caso, las características del contrato originario y garantizándose la inalterabilidad de las mismas durante este periodo. En todo caso, dicha continuidad funcional del servicio se consideraría extinguida a todos los efectos en el momento en el que se produzca la formalización del nuevo contrato derivado del expediente n.º 25/24.- Servicio, relativo a los “Servicios operativos integrados en las Instalaciones Deportivas Municipales” (Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada), en cual se encuentra actualmente en estado de “Evaluación”, según consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público (Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar).

Tercero-. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, a la Intervención de Fondos, al Área de Hacienda y Contratación, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, al responsable del contrato y a la empresa adjudicataria del citado contrato, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a felicitar al Capitán de la Guardia Civil de Roquetas de Mar, Don Álvaro Lara Palomo.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 14 de octubre de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1. *Roquetas de Mar, con más de 110.000 habitantes, se destaca como un municipio cuya principal actividad económica se centra en el sector turístico. Cada año, este sector se consolida como un referente a nivel nacional, atrayendo a miles de turistas que encuentran en el municipio el destino ideal para disfrutar de su gastronomía, sus playas y una variada oferta de actividades culturales y deportivas.*

2. *En este sentido, desde el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, se impulsan numerosos eventos cada año, con el objetivo de que tanto residentes como visitantes aprovechen al máximo su tiempo de ocio. La directriz organizativa se basa en diseñar una programación deportiva y cultural amplia, diversa y de calidad, orientada a maximizar el disfrute y el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos de Roquetas de Mar.*

3. *Además, con esta variada programación, se fomenta el uso de los espacios al aire libre que el municipio ofrece. Estos, junto con las instalaciones deportivas municipales y el Teatro Auditorio, forman un conjunto polivalente de lugares ideales para albergar una gran variedad de actividades, competiciones deportivas, conciertos, festejos populares y actos religiosos.*

4. *Cada año, la celebración de grandes eventos incluidos en la programación del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre requiere la colaboración del Cuerpo de la Guardia Civil de Roquetas de Mar, que siempre ha respondido de manera favorable a las diversas solicitudes de apoyo. Su labor ha sido fundamental en la organización y vigilancia de los actos programados por esta institución. Claro ejemplo de su valiosa contribución ha sido durante este año 2024, en el que durante la época estival se han celebrado en el municipio grandes conciertos como el de Aitana y el de Luis Miguel o el ya consolidado Pulpop Festival 2024. La complejidad organizativa y la gran afluencia de público ha necesitado la protección y experiencia del prestigioso cuerpo de la Guardia Civil, dirigido por el Capitán del puesto de Roquetas de Mar Don Álvaro Lara Palomo.*

5. Es por ello, por lo que desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, queremos aprovechar la ocasión para expresar nuestra más sincero agradecimiento al Capitán Don Álvaro Lara Palomo por dispensar las órdenes oportunas al cuerpo que tan dignamente dirige con el fin de garantizar una mejor organización, mayor vigilancia y seguridad de los distintos actos que se planifican en nuestro municipio, reiterándole nuestra felicitación por la gran labor que desempeña al frente de tan prestigioso cuerpo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.
3. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

1º. Considerar la aprobación de transmitir la correspondiente felicitación al Capitán de la Guardia Civil de Roquetas de Mar Don Álvaro Lara Palomo.



2º. *Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada a los efectos oportunos.*”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

13º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio entre la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental FAISEM y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actividades lúdicas y formativas 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 17 de octubre de 2024:

“Vista la propuesta de Acuerdo de Colaboración entre la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

I ANTECEDENTES

El programa para el Acuerdo de Colaboración entre la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), tiene como objetivo la atención a personas con enfermedad mental de la zona. El proyecto serviría de complemento al programa ocupacional aportando actividades lúdicas y formativas que desarrollan los usuarios de los talleres. El objetivo es hacer un poco más real la capacidad de integración social de estas personas y disminuir en lo posible el estigma y rechazo que puedan percibir. Entiende esta delegación que el acuerdo es beneficioso para este Municipio.

La ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración se establece en el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de firma del Convenio al 31 de diciembre de 2024.

FAISEM asumirá la financiación de los gastos ligados a las actividades materiales y los gastos por desplazamientos de los usuarios adscritos al proyecto con la cantidad máxima de 6.000 euros.



El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, facilitará el personal que participe en el proyecto, asumiendo las obligaciones de índole laboral, fiscal, de Seguridad Social y de protección de datos de carácter personal.

Asumirá además, el mantenimiento del Centro y facilitará el uso de los recursos de la Comunidad y favorecerá la coordinación con los Servicios Sociales.

A continuación se transcribe literalmente el referenciado Convenio de Colaboración y sus Anexos:

EJERCICIO: 2024

INSTITUCIÓN COLABORADORA:

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

NOMBRE DEL PROGRAMA:

PROYECTO DE JARDINERÍA, COCINA, ACTIVIDAD OCUPACIONAL Y CULTURA.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN COLABORADORA

Nombre de la Institución: Ayuntamiento Roquetas de Mar

Tipo:

Domicilio Social:

Localidad: Roquetas de Mar.

Código Postal: 04740

Provincia: Almería

Teléfono:

Fax:

Email:

Nombre del Representante Legal: Gabriel Amat Ayllon

Facultades con las que actúa: Alcalde Presidente.

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Denominación del programa: proyecto de Jardinería, cocina, actividad ocupacional y cultura.

Fecha de inicio del proyecto: 2 de enero de 2024

Actividad:¹ Actividad ocupacional.

Ámbito geográfico: Roquetas de Mar, El Parador, Aguadulce.

Sector de población destinataria: Personas con enfermedad mental

Nº estimado de destinatarios: 27

Entidades que intervienen en el programa

- *Por la Institución colaboradora: Ayuntamiento Roquetas de Mar*
- *Por los Servicios de Salud Mental (S.A.S.): Unidad Salud Mental Comunitaria (USMC) de Roquetas de mar*
- *Otros participantes: FAISEM*

Referentes para el seguimiento técnico del programa. Nombre y datos de contacto

*Carmen Muyor Fernández. FAISEM
Ana Parra Parra. Trabajadora Social USMC Roquetas de Mar.
Técnico Ayuntamiento Roquetas de Mar.*

III. LOCALIZACIÓN DEL PROGRAMA

*Inmueble: Local
Dirección: C/ Mayor, 32
Municipio: El Parador, Roquetas de Mar.
Provincia: Almería
Teléf.: Fax:*

¹ Soporte diurno, residencial, tiempo libre, tutelas, etc.

Propiedad de: Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Régimen: Cesión
Alquiler
Propiedad
Otros X

Dimensiones:

IV. FUNDAMENTACIÓN

1. Descripción de la situación-problema o necesidad que atenderá:
El programa atiende a personas con enfermedad mental de la zona. El proyecto serviría de complemento al programa ocupacional aportando actividades lúdicas y formativas que desarrollan los usuarios de los talleres
Es necesario que los usuarios puedan realizar actividades inclusivas, ofreciéndoles la oportunidad de disfrutar de excursiones, visitas a exposiciones, a eventos deportivos y cualquier otra actividad normalizada en la que los usuarios sean unos ciudadanos más. En definitiva, hacerles un poco más real su capacidad de integración social y disminuir en lo posible el estigma y rechazo que pueden percibir

V. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y METAS

1.- OBJETIVOS:

*Reforzar a los usuarios la asistencia a talleres mediante la organización de actividades lúdicas.
Dar la posibilidad de participar en actos sociales.
Favorecer la integración social.
Aumentar las relaciones interpersonales.
Elevar la autoestima de los usuarios.
Poner en práctica la mejora de habilidades sociales adquiridas.
Fomentar la autonomía personal en la realización de comidas.
Conocer y fomentar hábitos alimentarios saludables.
Realizar actividades de rehabilitación cognitiva.*

2.- METAS:

Las metas son la rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de salud mental que acuden al taller mediante el aprendizaje y mantenimiento de actividades formativas y ocupacionales que les permita hacer un uso saludable del tiempo libre evitando así la ociosidad en que suelen caer estos usuarios.

Por otro lado, se ofrece a las familias una cobertura adicional en el cuidado y atención de sus familiares enfermos.

También se trata de conseguir una mejoría de su proceso salud-enfermedad ya que dichos talleres favorecen la disminución de sintomatología negativa incluso disminuye el número de recaídas de los usuarios en el programa ocupacional.

VI. METODOLOGÍA

1. Descripción de actividades

Fecha de inicio prevista: 2 de enero de 2024

Fecha de finalización prevista: 31 de diciembre de 2024

2.- Horario de actividades:

Lunes: de 8:30 a 13:30 horas
 Martes: de 8:30 a 13:30 horas
 Miércoles: de 8:30 a 13:30 horas
 Jueves: de 8:30 a 13:30 horas
 Viernes: de 8:30 a 13:30 horas

VII. EVALUACION

Descripción actividades realizadas (incluir tantas filas como actividades desarrolladas)				
Nombre actividad	Nº usuarios/as	Nº horas	Fecha inicio	Fecha fin
CURSO COCINA	27	5	2 ENERO 2024	29 DICIEMBRE 2024
CURSO MANUALIDADES	27	6	2 ENERO 2024	29 DICIEMBRE 2024

JARDINERIA	8	10	2 ENERO 2024	29 2024	DICIEMBRE
ACTIVIDADES LUDICO- CULTURALES	27	4	2 ENERO 2024	29 2024	DICIEMBRE
NATACION	12	2	2 ENERO 2024	29 2024	DICIEMBRE

VIII. RECURSOS HUMANOS

-Personal contratado:

María Teresa Ramírez Gómez

*Dedicación al programa
(25/semana)*

- Personal de apoyo técnico

Técnico de FAISEM

Unidad de Salud Mental Comunitaria de Roquetas de Mar

- Personal voluntario que colabora en el programa

X. PRESUPUESTO

1. Ingresos

Aportación del Ayuntamiento Gastos del trabajador y del centro social

*Participación de FAISEM 6.000 € como límite máximo de cuantía a
financiar para actividades*

*Otros recursos Gastos de desplazamiento cubiertos por
FAISE*

M

TOTAL

2. Gastos a justificar ante FAISEM

2.1. GASTOS DE PERSONAL

Personal:

NOMBRE y CATEGORÍA	H/SEM.	RETRIB. BRUTA	GTOS. SOCIALES	TOTAL
	25	8.779,78 €	2.985,09 €	11.764,87 €
	TOTAL	8.779,78 €	2.985,09 €	11.764,87 €

2.2. GASTOS CORRIENTES

2.2.1.- Gastos ligados a la actividad:

Consumo de Materiales y actividades: hasta límite máximo de 6.000 €
Desplazamientos de los usuarios y usuarias adscritos al proyecto: Según
licitación existente.

Otros gastos propios de la actividad

2.2.2.- Gastos de gestión generales: *Servicios profesionales:*

Dietas por desplazamientos

Alquiler/contribución urbana

Calefacción / electricidad

Teléfono

Tasas

Seguros

Limpieza

Conservación y Reparaciones

Material de escritorio / imprenta



Varios

TOTAL

RELACION DE PERSONAS USUARIAS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

Nombre	DNI
AVJL	XXXX7979S
GVJM	XXXX1697F
GRJF	XXXX4369C
KXD	XXXX0157K
LTR	XXXX4394J
PMA	XXXX4103L
MRF	XXXX1501C
RLM	XXXX5557M
TMJ	XXXX2857Z
VJJ	XXXX8573J
VVR	XXXX4037A
URMA	XXXX9724Y
MXJ	XXXX7274H
RGJR	XXXX0138V
MMAA	XXXX7562F
SGFJ	XXXX0555M
MGJ	XXXX7375D
MFJM	XXXX2184W
MVA	XXXX0356G



LAA	XXXX8562J
MMO	XXXX4905D
FMJA	XXXX5500V
LHJM	XXXX2709Q
SXM	XXXX5780J
VVJJ	XXXX6462J
GHCJ	XXXX9474L
RGMT	XXXX1439Q

Convenio de colaboración entre la Fundación Pública Andaluza Para La Integración Social De Personas Con Enfermedad Mental. FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

En Almería, 30 de agosto de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Silvia Maraver Ayala, mayor de edad, con domicilio en Sevilla y Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MP (en adelante FAISEM).

Y de otra D. Gabriel Amat Ayllón, mayor de edad, con domicilio en Almería y D.N.I. Nº 27.155.350-D, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. P0407900J y domicilio en Plaza de la Constitución 1. 04740 Roquetas de Mar (Almería)

INTERVIENEN



D^a. Silvia Maraver Ayala en su calidad de Gerente de la FAISEM, estando facultado para este acto en virtud de los poderes otorgados por el Patronato ante el Notario D. Victoriano Valpuesta Contreras con el N^o 1.153 de su Protocolo de fecha 3 de junio de 2019 y D. Gabriel Amat Ayllón, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, estando facultado para este acto en virtud de las atribuciones que legalmente le corresponden.

Ambos, en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen, y a tal fin

EXPONEN

I.- Que FAISEM, es una Fundación de naturaleza permanente y de carácter benéfico y asistencial que tiene por objeto la prevención de la marginación y la desadaptación, así como el apoyo a la integración social y laboral, de las personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social, y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados.

II.- Que, según establecen sus estatutos, la consecución de dicho objetivo podrá procurarse, bien sea mediante gestión directa de FAISEM, o bien, mediante la colaboración con la Administración o con otras entidades públicas o privadas.

III.- Que en virtud del artículo 25.2.e. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios tienen atribuidas competencias relativas a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

IV. Que el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las

Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o acuerdos administrativos que suscriban.

Así mismo, el artículo 55 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, con el fin de facilitar a la ciudadanía una prestación ágil y eficaz de los servicios sociales, establece la colaboración entre las Administraciones Públicas actuantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

V.- Que según el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces tienen entre sus competencias propias, la promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye el desarrollo de programas de promoción, educación y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.

VI.- Que la Ley 40/2015, de 2 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en su artículo 48, sobre Requisitos de validez y eficacia de los acuerdos, señala que la suscripción de acuerdos deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En base a las consideraciones expuestas, ambas partes estiman procedente la suscripción de un Convenio de Colaboración para el desarrollo de un proyecto común, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones en que se va a articular la colaboración de FAISEM y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para el desarrollo del proyecto conjunto denominado “Proyecto de Jardinería, Cocina e Informática”

SEGUNDA. - DESARROLLO DEL PROYECTO

El proyecto será realizado de forma conjunta por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) y FAISEM, aportando cada una de ellas sus medios, su experiencia y sus conocimientos para el mejor desarrollo del proyecto en beneficio del colectivo de personas beneficiarias del mismo.

TERCERA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente convenio comprenderá desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2024 si bien la ejecución de las actividades del centro se establece en el periodo de tiempo comprendido entre el 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

CUARTA. - OBLIGACIONES: AYUNTAMIENTO

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) se obliga a la realización del proyecto que se adjunta en el anexo I, conforme a las condiciones establecidas en el presente Convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), facilitará el personal que participe en el proyecto, asumiendo las obligaciones de índole laboral, fiscal, de Seguridad Social y de protección de datos de carácter personal que establecen las disposiciones vigentes, quedando FAISEM eximida de cualquier responsabilidad de carácter subsidiario que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación.

Asumirá el mantenimiento del Centro y facilitará el uso de recursos de la comunidad y favorecerá la coordinación con los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

QUINTA. - OBLIGACIONES: FAISEM

Para el desarrollo del proyecto, FAISEM asumirá la financiación de los gastos ligados a las actividades y materiales con la cantidad de hasta 6.000 € anuales, como límite máximo de cuantía a financiar.

Asimismo, asumirá los gastos de transporte por desplazamiento de los usuarios adscritos al proyecto.

Adicionalmente FAISEM se compromete a prestar todo el apoyo técnico que le sea requerido para la buena marcha del proyecto.

SEXTA. - SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

Para el seguimiento y evaluación del proyecto se constituirá una comisión compuesta por:

- La Gerente de FAISEM o persona en quien delegue, que la presidirá.

- El Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

- El Coordinador del Programa de Salud Mental del SAS, o persona en quien delegue, en tanto que el programa objeto del presente Convenio viene a complementar la atención sanitaria dispensada a esta población desde los dispositivos públicos de Salud Mental.

Será función primordial de esta Comisión conocer el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones, proponiendo vías de solución a las dificultades que puedan surgir en su realización. La comisión tendrá también como función la de resolver los conflictos que pudieran surgir en el desarrollo del convenio, así como la interpretación de las estipulaciones en caso de discrepancia.

SEPTIMA. - RESULTADOS

Todos los trabajos realizados que tengan su origen en el presente convenio serán de titularidad compartida entre FAISEM y el Ayuntamiento. El uso posterior que alguna de las partes quisiera dar a ese resultado, deberá ser expresamente autorizado por la otra parte.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Tanto el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) como FAISEM aceptan que la información que se revelen mutuamente tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento de este acuerdo. Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente acuerdo permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo.

Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del acuerdo sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica, la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o, de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.



Las partes igualmente se comprometen en lo necesario, a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el resto de las normas aplicables en esta materia.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, incluidos sus Anexos, por alguna de las partes firmantes del mismo dará lugar a su resolución, previa comunicación a la otra parte que habrá de realizarse con un mes de antelación quedando las partes obligadas a realizar la liquidación económica correspondiente.

DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento de mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente por duplicado ejemplar en todas sus hojas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MP

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA FUNDACION PUBLICA

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 24/10/2024 7:50:38
HASH: 6f67513e3c3c3b70cc384e8bbfd4619f6e6a4968

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 23/10/2024 16:09:39
HASH: 6f67513e3c3c3b70cc384e8bbfd4619f6e6a4968

ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

SEGUNDO.- INSCRIBIRE electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021. Número 2021/4693.

TERCERO.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. [http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes 424](http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes) y , en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo Municipal al Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y convocatoria que han de regir en el concurso de escaparates Halloween 2024 dentro de la campaña de apoyo al comercio local en colaboración con la Cámara de Comercio de Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 18 de octubre de 2024:

"I. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar en colaboración con la Cámara de Comercio convoca su concurso de escaparates con motivo de la celebración de la noche de Halloween en Roquetas de Mar.

Continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar y en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y Servicios de Almería, se organiza la campaña de apoyo al comercio local "concurso de escaparates", con el fin de revitalizar y dinamizar el comercio de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvenciones nominativas recogidas en el Presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y Servicios de Almería, de fecha 5 de junio de 2.024.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, desde esta Concejalía-Delegada se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



UNICO. - Aprobación de las bases y convocatoria que han de regir en la campaña de apoyo al comercio local “concurso de escaparates Halloween 2024” en colaboración con la Cámara de Comercio de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2024/5959	DESISTIMIENTO TRAMITE LICENCIA DE ACTIVIDAD HOSTELERIA SIN MUSICA EN AV. JUAN DE AUSTRIA N	2024/10/11 09:43:18	30BZI-8YZEP-2ETBG
2024/5960	RESOLUCION EXPTE 2/24 D	2024/10/11 09:43:21	GE3K5-2KHOA-O2L7P
2024/5961	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CEMENTERIO ROQUETAS DE MAR JAVIER VIDAL MIGUEL, NICH0 100, PLTA. 4ª, CL. SAN RICARDO, SERIE 139, FALLECIDO 30/10/2024.	2024/10/11 09:43:23	1WYLD-Y3P00-R0G2T
2024/5962	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE SANCIONADOR EXPTE 54/24 S POR OBRAS EN CL PLATA 12	2024/10/11 09:43:26	LB4II-NDIX7-VXVS5
2024/5963	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 53/24 D, POR PRESUNTA INFRACCION	2024/10/11 09:43:28	5CAL2-IDXVF-IIQMR

	URBANISTICA EN CL NICARAGUA Nº 4, PORTAL 3 BAJO 2 PARTAMENTO 302 POR REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN CERRAMIENTO EN PATIO DE LUCES DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR. ILEGALIZABLES		
2024/5964	RESOLUCION INCOACION EXPTE 53/24 S	2024/10/11 09:43:31	X4UHF-JV70H-FTOU9
2024/5965	ASISTENCIAS TECNICAS EN VARIAS SEDES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	2024/10/11 09:43:33	54O4I-YLGL7-SPFBH
2024/5966	CONTRATO MENOR AMPLIACION DE POTENCIA CONTRATADA, REFORMA Y ADECUACION DE CUADRO DE MANDO CMA-219-A	2024/10/11 09:43:36	UCLOK-6VFNY-4Z68J
2024/5967	RESOLUCION 35CON09.10.24 SAD	2024/10/11 09:43:39	P7WUO-Y5VRD-TZTGT
2024/5968	RESOLUCIÓN MERCADILLO ARTESANAL PUERTO DEPORTIVO DE AGUADULCE. DIAS13, DE OCTUBRE, 3 DE NOVIEMBRE, 1 Y 15 DE DICIEMBRE 2024. 5 DE ENERO, 2 DE FEBRERO, 2 DE MARZO, 6 DE ABRIL, 4 DE MAYO Y 1 DE JUNIO DE 2025.	2024/10/11 09:43:41	Q0RR0-ZW442-NCT1I
2024/5969	CALIFICAICON AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA PASEO MARITIMO DE AGUADULCE 88 OSORIO RESTAURACION S.L.U.	2024/10/11 09:43:44	WJWEH-ED3LA-1HPIQ
2024/5970	EXPTE. 2024-8000 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/10/11 09:43:46	W14BF-27QRV-D8U2V
2024/5971	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 10.10.2024	2024/10/11 09:43:49	NJ2GI-NE51R-179XP
2024/5972	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 10.10.2024 - 2	2024/10/11 09:43:52	C2WEL-5YNZS-T4CQU
2024/5973	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2024/10/11 09:43:54	NPLCP-O1KNM-AY7NS
2024/5974	EXPTE22_16678 RESOLUCION DENEGACION LICENCIA OBRA MENOR	2024/10/11 09:43:57	KJNNW-UTKH7-HNXZX
2024/5975	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION GUARDERIA LAS AMAPOLAS - PAGO MES SEPTIEMBRE 2024	2024/10/11 09:43:59	JMTHG-RKSC8-TR98B
2024/5976	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN VEZ DE 13 DE OCTUBRE DE 2024.	2024/10/11 09:44:02	H9V6W-W3KVO-SZ109
2024/5977	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE MAR NICH0 99, PLTA. 3ª, CL. SAN RICARDO, SERIE 139, NICU SANDU, FALLECIDO 29/10/2023.	2024/10/11 09:44:04	8MWJ6-HEMCP-JYKMA
2024/5978	RESOLUCION LIQUIDACION CANON OCUPACION DPMT SEGUNDO SEMESTRE 2023 8 CHIRINGUITOS DE AGUADULCE	2024/10/11 09:44:07	GVPCC-6NVHJ-HXSC2
2024/5979	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS	2024/10/11	FWWSS-GDXV8-650LB



	INDEBIDOS	09:44:10	
2024/5980	BODA CIVIL 11/10/24 13:00	2024/10/11 09:44:12	BGZPM-62RP2-3KY32
2024/5981	BODA CIVIL 12/10/2024 12:00 CASTILLO DE SANTA ANA	2024/10/11 09:44:15	2YJRE-DF82R-32PBE
2024/5982	AYTO/2024 - CONTA/221	2024/10/11 09:44:18	R88R6-7U4GA-2CIFI
2024/5983	RESOLUCION CAMBIO DE TITULARIDAD A SU ESPOSA LA LICENCIA DE V/A N 519	2024/10/11 15:05:41	Q7NMR-SDMXE-6Z6UR
2024/5984	RESOLUCION EXPTE. 36CON10.10.24 URBASER	2024/10/11 15:05:43	QN477-9EG73-EO1BO
2024/5985	RESOLUCION EXPTE. 37CON10.10.24 COMERCIO	2024/10/11 15:05:46	RQWAJ-Q6GPC-DP23Z
2024/5986	RESOLUCION RE PARCIAL EXPEDIENTE 79327251	2024/10/11 15:05:48	H80MO-110DX-HJ5VO
2024/5987	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO	2024/10/11 15:05:50	DA9MG-JTG0V-E73LD
2024/5988	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EFECTÚA LA CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA RAU 242/18.	2024/10/11 15:05:53	SNETB-8O1NU-LLPYI
2024/5989	RESOLUCION CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE V/A Nº 24 A NOMBRE DE SU MARIDO	2024/10/11 15:05:56	7EBQA-WYALH-46NM8
2024/5990	RESOL. MODELO 111 AEAT 09-2024	2024/10/11 15:05:58	63BEY-8ZFYT-HURZ9
2024/5991	DECRETO MODELO 115 AEAT 09-2024	2024/10/11 15:06:00	YYY7Y-863V9-Y8UEU
2024/5992	RESOLUCIÓN PAGO PARCIAL SUBVENCION ASOC. COLECCIONISMO HISTORICO	2024/10/11 15:06:02	W65A2-XSVWU-KXGBP
2024/5993	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2024/10/11 15:06:05	4XZKL-76DIA-U7INI
2024/5994	RESOLUCION ARCHIVO POR PRESCRIPCION EXPTE 3/23 D INFRACCION URBANISTICA EN CALLE BARTOLOME DIAZ Nº 2 POR INSTALACIÓN DE MAQUINA CONDENSADORA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	2024/10/14 12:51:09	05H2K-06MPC-YPW0Y
2024/5995	RESOLUCION EXPTE 20/22 S, IMPOSICIÓN SANCION Y RESOLUCION DE ARCHIVO POR ABONO DE SANCION CON APLICACION DE REDUCCION AL HABER PROCEDIDO A LA LEGALIZACION DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN CERRAMIENTO DE TERRAZA FACHADA PRINCIPAL Y AMPLIAR PLANTA BAJA	2024/10/14 12:51:12	G6033-8D3FM-LXNT6



2024/5996	RESOLUCION EXPTE 21/23 D ACORDANDO DECLARAR COMETIDA LA INFRACCION URBANISTICA HABIDA EN AVDA ENTREMARES 64, LAS CHIRIMOYAS 2 CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE BARBACOA GENERANDO PROBLEMAS DE HUMOS Y ORDENAR LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FISICA ALTERADA	2024/10/14 12:51:14	6GB05-61VR1-Q0V77
2024/5997	RESOLUCION EXPTE 19/24 D, ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE MAQUINA DE AIRE ACONDICIONADO EN FACHADA DE EDF. PLURIFAMILIAR EN CALLE SIERRA NEVADA Nº 94, APARTAMENTO 22	2024/10/14 12:51:17	6NDBV-1E018-X0J1Q
2024/5998	RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO ACTIVIDADES PROGRAMA ACTIVIDAD FISICA Y SALUD 2024.2025 N. REGISTRO 2024.39947	2024/10/14 12:51:19	VOGOO-BE5CY-2MGPB
2024/5999	RESOLUCION AIS 762	2024/10/14 12:51:21	CD1OT-FMP9A-YIYNU
2024/6000	RESOLUCION AIS 763	2024/10/14 12:51:24	JAABH-O871V-J220Y
2024/6001	RESOLUCION APROBACION CJ SOL DE ALMERIA	2024/10/14 12:51:26	H3K31-C469L-DU78A
2024/6002	RESOLUCION AIS 764	2024/10/14 12:51:28	APD5J-BE2GI-Y92AR
2024/6003	RESOLUCION AIS 765	2024/10/14 12:51:31	T7Q6Y-B4HRU-92QP7
2024/6004	RESOLUCION AIS 766	2024/10/14 12:51:33	XQY5N-X3JNM-IDBH3
2024/6005	RESOLUCION AIS 767	2024/10/14 12:51:35	VVYT6-RAIE1-57LA9
2024/6006	RESOLUCION AIS 768	2024/10/14 12:51:38	9OC9L-8BXMU-PO3KG
2024/6007	RESOLUCIÓN AIS 758	2024/10/14 12:51:40	LNJJ1-2PV3R-AGMM9
2024/6008	RESOLUCION AIS 769	2024/10/14 12:51:42	XT0OZ-E3WIF-M8J3I
2024/6009	RESOLUCIÓN AIS 759	2024/10/14 12:51:45	FQW2D-H5M4S-BJLQ8
2024/6010	RESOLUCION AIS 770	2024/10/14 12:51:48	QI8DD-T02WU-KYBZH
2024/6011	RESOLUCIÓN AIS 760	2024/10/14 12:51:50	MDCR9-YTIK7-UZ0MW
2024/6012	RESOLUCION AIS 776	2024/10/14 12:51:52	37XY3-B7XBV-5RTTY
2024/6013	RESOLUCIÓN AIS 761	2024/10/14 12:51:55	A2W0E-HBV0K-G0ERP
2024/6014	RESOLUCIÓN AIS 771	2024/10/14	I44U5-X4UDA-M8CUI



		12:51:57	
2024/6015	RESOLUCIÓN AIS 772	2024/10/14 12:52:00	I4Z8I-9NKCR-AHB6S
2024/6016	RESOLUCIÓN AIS 773	2024/10/14 12:52:03	YERUO-QV5HY-57IQS
2024/6017	RESOLUCIÓN AIS 774	2024/10/14 12:52:06	8Z1H2-C068G-VJR3U
2024/6018	RESOLUCIÓN AIS 775	2024/10/14 12:52:08	FTNLB-7HH5S-MYI9D
2024/6019	RESOLUCION APROBACION CJ 250 ANIVERSARIO	2024/10/14 12:52:10	KO5CW-N8R2I-QNL4A
2024/6020	RESOLUCION APROBACION CJ HORTICHUELAS	2024/10/14 12:52:13	MZMCD-3G8U4-N2RID
2024/6021	RESOLUCION APROBACION CJ SANTA ANA	2024/10/14 12:52:15	X5MWV-Q09Q7-6R1S8
2024/6022	DECRETO DE AUTORIZACIÓN AL POLICÍA LOCAL DON RICARDO JUAN ALEMÁN CRESPO LÓPEZ PARA VESTIR UNIFORME FUERA DE SERVICIO I JORNADAS DE EDUCACIÓN VIAL EN VILLANUEVA DE CÓRDOBA LOS PEDROCHES	2024/10/14 12:52:18	TWSL0-3A5UL-QA1TI
2024/6023	RESOLUCION PAGO SANCION PLAYAS HYS 2SE MEDIO AMBIENTE	2024/10/14 12:52:21	N679N-BRPQM-6USS7
2024/6024	RESOLUCION APROBACION CJ FOMENTO TURISMO	2024/10/14 12:52:24	69G2H-OXNGD- WO60C
2024/6025	RESOLUCION DE ARCHIVO POR PRESCRIPCION EXPTE 19/24 S, POR INFRACCION URBANISTICA EN CALLE SIERRA NEVADA Nº 94 APTO 22, INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO EN FACHADA	2024/10/14 14:53:58	IPCVN-OJ1B4-AO6WV
2024/6026	RESOLUCION QUE ACUERDA INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR 54/24 S POR OBRAS EN CL PLATA 12	2024/10/14 14:54:00	XS5X6-PX4RT-BF2MZ
2024/6027	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2024_320	2024/10/15 11:02:07	Z3NM5-2RRCG- VWOWU
2024/6028	RESOLUCIÓN TRABAJOS BENEFICIO A LA COMUNIDAD OCTUBRE2 2024	2024/10/15 11:02:10	EJ558-4OYGK-Z3GC1
2024/6029	RESOLUCION APROBACION CJ CORTIJOS MARIN	2024/10/15 11:02:30	C5NAP-152TU-G582B
2024/6030	RESOLUCION APROBACION CJ AMPA MAR DE SAL	2024/10/15 11:02:34	9E68P-OOEZ3-14CK1
2024/6031	RESOLUCION ERROR MATERIAL VOLUNTARIOS PLAYA SEPTIEMBRE 2024	2024/10/15 11:02:41	Y1E6Y-GOFMT- PYMUH
2024/6032	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/18162	2024/10/15 12:22:21	YDF2U-6EH8Z-2X980
2024/6033	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/18158	2024/10/15 12:22:24	NSYHQ-04JG6-MVPAI
2024/6034	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/18245	2024/10/15 12:22:27	3LM4J-Y5HUN-IOVU4



2024/6035	RESOLUCION SAD DEP EXP 2024/18494	2024/10/15 12:22:30	MNC4N-3QDXV- M4CW8
2024/6036	RESOLUCIÓN AEF EXP 2024/18425	2024/10/15 12:22:35	5Y2BB-FIQF4-SMZHE
2024/6037	RESOLUCIÓN POR EL QUE SE ACEPTA LA SUBVENCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL AÑO 2024	2024/10/15 12:22:39	7KL8F-FO79W-OFGA5
2024/6038	CALIFICACION AMBIENTAL ESTABLECIMIENTO DE JUEGO EN CL. VELERO Nº 2 FLASH BET, S.L.	2024/10/15 14:15:27	YNRWD-DST2I-UW019
2024/6039	RESOLUCIÓN DEPOSITO DE CENIZAS, CM AGUADULCE, COLUMBARIO Nº. 16, PLANTA 2ª, CALLE PABELLON, SIN SERIE, CÁNDIDA MORÓN LÓPEZ, FALLECIDA 14/04/2022. CONCECISIÓN POR 75 AÑOS.	2024/10/15 14:15:31	W8FF6-O8DE0-A157K
2024/6040	RESOLUCIÓN AIS 755	2024/10/15 14:15:36	GUM8Z-FP85U-1N1ZJ
2024/6041	RESOLUCIÓN AIS 756	2024/10/15 14:15:40	9HWQ3-GA8Y5-EM2U8
2024/6042	RESOLUCIÓN AIS 757	2024/10/15 14:15:46	XED3W-4J4O4-INFH7
2024/6043	RESOLUCION INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE DOIEGO LOPEZ ESCUDERO, NICH0 106, PLTA. 2ª, CL. SAN ANTONIO, SERIE 26. NICH0 CON RESTOS DE DOLORES MARTIN MORENO Y JUANA CHAVES MARTÍN.	2024/10/15 14:15:49	E59GM-4WD7R-FHO84
2024/6044	RESOLUCION INHUMACION CEMENTERIO ROQUETAS DE JOSE ENRIQUE BONACHERA GUILLEN, NICH0 77, PLTA. 2ª, CALLE VIRGEN DEL CARMEN, SERIE 38. NICH0 CON RESTOS DE CARMEN GUILLÉN SALMERÓN Y RAFAEL BONACHERA MAGAN.	2024/10/15 14:15:54	WRSLK-PNZY7-TP134
2024/6045	EXPTE23_13115_RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS DR OCUPACION CL AMERICA 23	2024/10/15 14:15:58	8UEIV-POUNK-N13PC
2024/6046	RESOLUCIÓN LIMPIEZA PARCELA 88 POLÍGONO 38 PARAJE PARRALES	2024/10/15 14:16:01	1CW1K-MY35V-1CD58
2024/6047	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CEMENTERIO DE ROQUETAS DE MAR, NICH0 107, PLTA. 3ª, CL. SAN ANTONIO, SERIE 26, JOSE ANTONIO LÓPEZ MALDONADO, FALLECIDO 30/10/23. NICO CON RESTOS DE FRANCISCO LÓPEZ MALDONDO, FALLECIDO 9/01/1986.	2024/10/15 14:16:05	CMO2N-PQCIA-TY3MA
2024/6048	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2024/10/15 14:16:08	43T4U-MS1C9-A93K7
2024/6049	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR NICH0 89, CL. SANTO TOMAS,	2024/10/15 14:16:11	7AW9M-6WHA3-QOBI0



	PLTA. 1ª, SERIE 62 MIGUEL VARGAS GERVILLA, FALLECIDA 23/10/23.		
2024/6050	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2024/10/15 14:16:16	MAOOJ-TEZ30-7GG7C
2024/6051	BODA CIVIL 18/10/2024 13:00 HORAS	2024/10/16 08:29:23	HS9UT-J2IPD-5RNZ6
2024/6052	BODA CIVIL 16/10/2024 13:30	2024/10/16 08:29:26	DLB3V-TXBP8-HA7SM
2024/6053	RESOLUCION PB VIVIENDA Y PISCINA	2024/10/16 09:11:37	ZC21F-LURGA-0BI35
2024/6054	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA MANSOUR, SALMA Y OUSSAMA EL ALLAM EXPTE 2024/4437	2024/10/16 09:11:40	S1Y6Z-418UK-Q0W0E
2024/6055	RESOLUCION RENOVACION INVERNADERO	2024/10/16 09:11:43	M56IM-HFGD0-DLWKA
2024/6056	INFORME - PROPUESTA EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INSTRUIDO CONTRA EL EMPLEADO MUNICIPAL DON ANTONIO MUJOR AGUILERA, PARA ELEVAR EL PLIEGO DE CARGOS Y PLAZO DE AUDIENCIA.	2024/10/16 15:23:28	YBSU0-BQQJF-5G5TO
2024/6057	RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ANULACIÓN DE OPERACIONES AD SOBANTES DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO EN EL EJERCICIO 2023.	2024/10/16 15:23:32	2J3CY-NAD2C-68NSJ
2024/6058	RESOLUCION IMPOSICION DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION TRIBUTARIA. FENIX QUATTRO SL	2024/10/16 15:23:38	LG6C2-0MWWA-GVEL3
2024/6059	RESOLUCION AIS 777	2024/10/16 15:23:41	UO81F-07AQP-81G7U
2024/6060	RESOLUCION AIS 778	2024/10/16 15:23:44	MPUFL-NCGSU-QIYTQ
2024/6061	RESOLUCION AIS 779	2024/10/16 15:23:47	RVI5J-2SEJ9-TZIOT
2024/6062	RESOLUCION AIS 780	2024/10/16 15:24:31	0JRNH-84YOE-XP9MH
2024/6063	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS ICIO EXP 2024_1865	2024/10/16 15:28:31	77F8I-8O0MG-CYEO0
2024/6064	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO MULTA 79/327634 PEDRO ROMERA GARCIA	2024/10/16 15:29:31	SB1KN-4UT3F-1UHMV
2024/6065	RESOLUCIÓN AIS 744	2024/10/16 15:30:31	90PKU-7HE9Z-UBNEL
2024/6066	RESOLUCIÓN AIS 745	2024/10/16 15:31:31	3UKQO-F2XQT-KRL3M
2024/6067	RESOLUCIÓN AIS 746	2024/10/16	DPEJ1-UAUWM-



		15:32:31	W9Z4U
2024/6068	RESOLUCIÓN AIS 747	2024/10/16 15:32:54	HJC1G-JRFEP-73ZRA
2024/6069	RESOLUCIÓN AIS 748	2024/10/16 15:32:57	GWAML-4W3DQ- SZN3R
2024/6070	RESOLUCIÓN AIS 749	2024/10/16 15:32:59	62SWB-0EJM3-MAZTU
2024/6071	RESOLUCIÓN AIS 781	2024/10/16 15:33:02	GS17O-SNFZZ-HOF27
2024/6072	RESOLUCIÓN AIS 750	2024/10/16 15:33:04	RB3M5-0YDIP-KFYBO
2024/6073	RESOLUCIÓN AIS 751	2024/10/16 15:33:07	J3BMJ-4A3F9-2DOJZ
2024/6074	RESOLUCIÓN AIS 752	2024/10/16 15:33:10	UXAJZ-GW1XR-8PA6R
2024/6075	RESOLUCIÓN AIS 782	2024/10/16 15:33:13	47QZG-4YFZH-XXXO4
2024/6076	RESOLUCION INCOACION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTTE 2024/18779	2024/10/16 15:33:16	RYT5Z-DM0BT-A0L7U
2024/6077	RESOLUCION ARCHIVO EXPTTE BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA JUAN CARLOS LOPEZ PRIETO EXPTTE 2024/4437	2024/10/16 15:33:20	REXXZ-3KYK1-OBK9Z
2024/6078	RESOLUCIÓN ADSCRIPCIÓN PUESTO MARTOS CRESPO JA	2024/10/16 15:33:27	JB1UD-WQSZG- S8Q0Q
2024/6079	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1582	2024/10/16 15:33:31	W1HTF-WRHX7- 0ROXN
2024/6080	RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO ACTIVIDADES PROGRAMA DE ACTIVIDAD FISICA Y SALUD 2024.2025 N. REGISTRO 2024.40525	2024/10/16 15:33:33	A2Ri6-YL819-IZD6S
2024/6081	RESOLUCION APROBACION CJ AMPA CAMPANILLA	2024/10/16 15:33:36	S5329-M80I2-972WK
2024/6082	RESOLUCIÓN ANTICIPO NÓMINA OCTUBRE 2024	2024/10/16 15:33:39	554BL-3CZ4E-XZ0Q4
2024/6083	RESOLUCION DE CESION BIBLIOTECA A PRIMERA OPCION CASTING, SL PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS CASTINGS PARA LA GRABACIÓN DE UNA SERIE (16 Y 18 DE OCTUBRE DE 2024)	2024/10/16 15:33:42	Q4V11-C6LNH-GNK69
2024/6084	AYTO/2024 - CONTA/223	2024/10/16 15:33:45	LD000-7NELM-ON61H
2024/6085	RESOLUCION QUE DECLARA TERMINADO EXPTTE 2024/14134 A INSTANCIAS DE Mª CARMEN BARRANCO NIEVAS POR CAIDA EN PASEO MARITIMO AL NO HABER PRESENTADO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.	2024/10/16 15:33:48	2DUFX-8WZ96-LC0TU
2024/6086	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE	2024/10/16	KYVX7-N3EED-2XH7P

	PROPORCIONAL POR BAJA 2024_884	15:42:10	
2024/6087	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2024/10/16 15:42:13	IZOBV-QLE3R-MVTQ5
2024/6088	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2024_1863	2024/10/16 15:42:15	XRS0S-X8LE1-I67AR
2024/6089	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/16 15:42:23	CD24E-VCHYC-G6Q8Z
2024/6090	EXPT2024_13425 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR	2024/10/16 15:42:36	O7IXX-0S69O-SYG50
2024/6091	PRORROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JLCM	2024/10/16 16:00:12	CZOW6-J251N-5I258
2024/6092	PRORROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO FJSF	2024/10/16 16:00:14	1GY4O-NGOVT-CY1VH
2024/6093	PRORROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JFMA	2024/10/16 16:00:17	M8L44-IJ2O2-F495M
2024/6094	PRORROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JNLL	2024/10/16 16:00:20	F7J4G-C8FPJ-YY6FQ
2024/6095	PRORROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JLMG	2024/10/16 16:00:24	6QY5N-9HMGC-Q8JDB
2024/6096	RESOLUCION DG EXP 79326962	2024/10/17 10:29:22	UVU10-0ID6O-C2UK1
2024/6097	BAJA VADO 256/19 EXP 2024 18411	2024/10/17 10:29:25	TL57Y-HRHPR-L4SKC
2024/6098	C.T LMN 024/95 EXP 2024 18388	2024/10/17 10:29:28	3W3DE-9TH1F-T4YGF
2024/6099	ALTA VADO 10947	2024/10/17 10:29:31	6KZZH-7WAHI-HYUYE
2024/6100	ALTA VADO 10948	2024/10/17 10:30:28	X55EV-L7RQ6-95832
2024/6101	ALTA VADO 10950 EXP 2024 16335	2024/10/17 10:31:28	ZIJIX-VZI12-65STC
2024/6102	ALTA VADO 10949	2024/10/17 10:32:28	647WQ-U9W97-EKO30
2024/6103	C.M. SERVICIO GRUA Y DEPOSITO	2024/10/17 10:33:28	TPV63-6F94I-J96X3
2024/6104	C.T. LMN 092/99 153/99 VADO	2024/10/17 10:34:28	F9N4C-9AL43-4JD9H
2024/6105	ALTA VADO Y REFLEJO 10953	2024/10/17 10:35:28	PL61W-WMZR2-FXRFP
2024/6106	ALTA VADO Y REFLEJO 10954	2024/10/17 10:36:28	MP091-NG2J2-J4WRQ
2024/6107	ALTA VADO 10951	2024/10/17 10:37:28	X15TP-WOVR4-7U2X1
2024/6108	ALTA VADO 10074	2024/10/17	0KEPG-UU83W-



		10:38:28	SMOGT
2024/6109	RESOLUCION ESTIMATORIA DE SOLICITUD DE REVISION DE ACTOS NULOS RELATIVOS A LIQ. DE IIVTNU DE LA FINCA 35296. BANKIA S.A.	2024/10/17 10:39:28	F2ZD9-RGECF-ZIVPW
2024/6110	RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN ORDEN DECRECIENTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN A COMPRA DE OCHO VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL.	2024/10/17 10:40:28	B0LHZ-QUQ28-XAFK0
2024/6111	AYTO/2024 - CONTA/224	2024/10/17 10:42:29	XHBNG-3X8RU-O66XP
2024/6112	RESOLUCION RECONC OBLIG AES ROQUETAS NORTE EXP 2024/18678	2024/10/17 10:48:28	BPWHI-UH17V-4H047
2024/6113	AYTO/2024 - CONTA/222	2024/10/17 10:51:38	1JGMB-HGWW2-M2VR0
2024/6114	AYTO/2024 - CONTA/225	2024/10/17 10:51:41	AC6S6-R0T84-269ED
2024/6115	AYTO/2024 - CONTA/226	2024/10/17 10:51:44	DMWSM-UNFBL-03N2L
2024/6116	APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LICITAR SERVICIOS AUXILIARES MEDIA MARATÓN CIUDAD DE ROQUETAS 2024	2024/10/17 10:51:47	BV79V-FVMPM-K8M5S
2024/6117	AYTO/2024 - CONTA/227	2024/10/17 10:51:50	7IV49-OFOPX-0Q818
2024/6118	AYTO/2024 - CONTA/228	2024/10/17 10:51:55	A7HJP-Z5256-MXV75
2024/6119	AYTO/2024 - CONTA/229	2024/10/17 10:51:58	NCQNX-JB450-XX6VL
2024/6120	DECRETO ALCALDÍA AUTORIZACIÓN SUSTITUCIÓN TEMPORAL INTERVENTOR CBP	2024/10/17 10:52:01	V4F3Y-2TUDE-9SJR4
2024/6121	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES_16-10-2024 EXPTE 2024_1882	2024/10/17 10:52:04	WI0N8-CAWSU-QTZXQ
2024/6122	RESOLUCION RECONOCIMIENTO Y PAGO VOLUNTARIOS PLAYAS SEPTIEMBRE 2024	2024/10/17 10:52:07	VM9L5-FEOM7-KXG3L
2024/6123	RESOLUCION AIS 787	2024/10/17 13:47:40	IY5WF-SUM61-XZ9T4
2024/6124	RESOLUCION AIS 788	2024/10/17 13:47:43	36H7D-TO2EJ-X52YX
2024/6125	RESOLUCION AIS 789	2024/10/17 13:47:46	BC2K5-1TZWL-5FV6L
2024/6126	RESOLUCION AIS 790	2024/10/17 13:47:49	7RO5N-OV5GQ-TVQDI
2024/6127	RESOLUCION AIS 791	2024/10/17 13:47:52	MRN9Q-LXOO3-A7KL7



2024/6128	RESOLUCION AIS 792	2024/10/17 13:47:55	ETWTB-5GXA9-F7LTB
2024/6129	RESOLUCION AIS 793	2024/10/17 13:47:58	52LEY-ERMG0-A201D
2024/6130	RESOLUCION AIS 794	2024/10/17 13:48:01	HBJ9C-0ZX1C-6UC0A
2024/6131	RESOLUCION SAD DEP 2024/18902	2024/10/17 13:48:10	WUULX-35M0C-4ZU8T
2024/6132	RESOLUCIÓN GASTOS Y DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS OFICIAL CONDUCTOR PRESIDENCIA Y OFICIAL CUSTODIA POLICÍA LOCAL SOLICITUDES OCTUBRE 2024	2024/10/17 13:48:13	DFH6T-283BG-XY2PG
2024/6133	RESOLUCION INCOACION DE SEGUNDO APERCIBIMIENTO POR INFRACCIÓN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. EXP: 16/24 PCL	2024/10/17 13:48:16	PY7RC-8YVVM-XAW11
2024/6134	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:48:24	OGU9B-PXH78-II2MN
2024/6135	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:48:28	OOIK3-CVNRQ-LEEZ4
2024/6136	RESOLUCION DESISTIMIENTO SOLICITUD APROBACIÓN PROYECTO MODIFICADO 1	2024/10/17 13:49:28	CYX55-L9ZTP-CNBWG
2024/6137	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:50:29	ER6LJ-U0IJB-23HFZ
2024/6138	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:51:37	XF60B-U8TGA-EDE8F
2024/6139	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/17 13:51:40	5RUCN-P0N7K-10EJL
2024/6140	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:51:43	5DSOD-MXG35-K8L0Y
2024/6141	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:51:46	PWEQ4-0LQVS- EYGPB
2024/6142	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:51:49	BTGTF-OTVWX-R8JLG
2024/6143	RESOLUCION QUE ACUERDA EL INICIO DE	2024/10/17	8CT74-XFKB5-6OPLR



	EXPT E ORDEN EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SOLAR EN CL QUITO EXPT E 2024/10945	13:51:52	
2024/6144	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:51:59	EGQ3G-LIMAT-4U86X
2024/6145	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:52:03	PZHTJ-AHF5V-X0RDM
2024/6146	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:52:06	RD0U3-5DFNN-CQ66Y
2024/6147	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:52:09	QZ8U4-JZX9H-MH5Q0
2024/6148	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:52:14	YD9YW-CHB2E-EWA48
2024/6149	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:52:17	V9P8J-986UN-L5I3U
2024/6150	RESOLUCIÓN PARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTO	2024/10/17 13:52:22	9LJPJ-571KZ-JO4LW
2024/6151	ALTA VADO 10955	2024/10/18 10:08:03	VF44F-TJ5X5-0NKMA
2024/6152	ALTA VADO 10956 EXP 2024 18600	2024/10/18 10:08:05	F299C-PLKRB-2R3AN
2024/6153	RESOLUCION RE PG EXPEDIENTE TAB242107-346	2024/10/18 10:08:25	D195P-XB36T-5RCJO
2024/6154	RESOLUCION DE LIQUIDACION DE PCL 19/24. JUAN ANTONIO MANZANO MONTES	2024/10/18 10:09:25	KEMQJ-4TRAV-6YAP1
2024/6155	BAJA VADO 10529	2024/10/18 10:10:25	L52Y7-WPO89-NULHA
2024/6156	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18 10:11:25	ZCTMK-5M7WV-JW453
2024/6157	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18 10:12:25	ZBW3R-ENNYH-CDEWF
2024/6158	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18 10:13:25	CFNT0-TMYS4-OG72Z
2024/6159	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18 10:13:55	JUIWZ-P1P8H-AYLJE
2024/6160	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18	VMVQL-UYA3A-2961G



		10:13:57	
2024/6161	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18 10:14:00	GE70L-O2VXJ-4VWTP
2024/6162	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18 10:14:02	Q12LE-9CI0N-VCXCO
2024/6163	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18 10:14:04	AWL0P-G124C-5U8H3
2024/6164	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18 10:14:07	8AEFD-X13VD-DGEK2
2024/6165	RESOLUCION CADUCIDAD	2024/10/18 10:14:09	3126A-PCTG7-PA66C
2024/6166	RESOLUCIÓN DIETAS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES CONDUCTORES PRESIDENCIA SEPTIEMBRE 2024	2024/10/18 10:14:17	MG900-14X4U-I3CQC
2024/6167	RESOLUCION APROBACION CJ AMIGAS BOLILLO	2024/10/18 10:14:41	J8QMM-WIBBG-L45AZ
2024/6168	RESOLUCION APROBACION CJ AECC	2024/10/18 10:14:56	LKD60-RIOTW-D44UC
2024/6169	INSTALACION DE TERRAZA SOBRE CALZADA EN CL BUBION, 2, CAFETERIA NUEVO MILENIO	2024/10/18 13:49:53	WVJ3Y-AA9Y6-KVDLA
2024/6170	RESOLUCION BAJA LICENCIA DE ACTIVIDAD DE SALON DE BELLEZA SITO EN CLO CORUNA, 22 CON DENOMINACION COMERCIAL MAGIC LASHES	2024/10/18 13:49:55	FENZY-8NVGS-E8RXE
2024/6171	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS , NICH0 Nº. 615, PLTA. 2ª, CL. SAN ANDRÉS, SERIE 57. ISABEL VICENTE SÁNCHEZ, FALLECIDA 02/11/2023.	2024/10/18 13:49:58	AAPPY-CZ2H6-LGTVA
2024/6172	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR NICUO 90, PLTA. 2ª, SANTO TOMÁS, SERIE 62, JUAN CORRAL MARTINEZ, FALLECIDO 10/11/2023. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2024/10/18 13:50:01	CMKW7-IA438-0XRGO
2024/6173	DECRETO DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A FAVOR DEL FUNCIONARIO DE CARRERA DON JOSÉ MANUEL SALMERÓN GARCÍA	2024/10/18 13:50:04	669PV-TNGV8-EIL4P
2024/6174	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE MAR, NICH0 17, PLTA. 1ª, CL. SAN JOSÉ, SERIE 140, VICENTA MAGAN COBOS, FALLECIDA 10/11/2023. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2024/10/18 13:50:08	FTP1N-QWH0I-W1U4M
2024/6175	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS NICH0 18, PLTA. 2ª, CL. SAN JOSÉ, SERIE 140, ANTONIO VICENTE SALINAS, FALLECIDO EL 06/11/02023. CONCESIÓN 75 AÑOS.	2024/10/18 13:50:10	FEX89-9XDAM-DMVE7
2024/6176	RESO. INHUMACIÓN CM ROQUETAS DE	2024/10/18	SVNJ6-9ZY2R-D0MXT



	MAR NICH0 20, PLTA. 4ª, CL. SAN JOSÉ, SERIE 140, FALLECIDO 18/11/2023. CONCESIÓN 75 AÑOS.	13:50:13	
2024/6177	RESOLUCIÓN LISTA DE ADMITIDOS, EXCLUIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR E IMPULSO DEL SISTEMA DE CONCURSO PROMOCIÓN INTERNA DEL GRUPO E AL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C2	2024/10/18 13:50:15	4LNZS-PCSVB-LNE9Y
2024/6178	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 2024/4064 AL HABERSE PROCEDIDO VOLUNTARIAMENTE A LA LIMPIEZA DEL SOLAR SITO FRENTE A CL MORILES 37	2024/10/18 13:50:17	HVYBQ-B9IAE-LMLCV
2024/6179	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL PCAP DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO TEATRO	2024/10/18 13:50:20	4VPKV-WUYVV-DUCSS
2024/6180	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA RASHID ISSAKA AWUDU EXPTE 2024/4437	2024/10/18 13:50:22	G62H4-954YU-85UQL
2024/6181	DECRETO ESTIMACIÓN ASISTENCIAS TRIBUNAL CALIFICADOR PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO ESPECÍFICO DOS PUESTOS EN EL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL	2024/10/18 13:50:25	MXA16-F3985-Y23TH
2024/6182	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN EXPTE 2024/12158 A INSTANCIAS DE CARMELO GOMEZ SEVILLA POR DAÑOS EN VEHICULO 9889KLW POR SOCAVON EN CL PINTOR ROSALES, Nº 6.	2024/10/18 13:50:27	1ITKI-XRDW4-Y9UMH
2024/6183	RESOLUCION ALCALDIA RECONOCIMIENTO OBLIGACION 2024/18855	2024/10/18 13:50:29	TCD82-BUUM8-1ERB1
2024/6184	RESOLUCIÓN IVA 3T 2024 Y MODELOS 111 Y 115 SEPTIEMBRE 2024	2024/10/18 13:50:32	Y3DLR-9DGRQ-BS42X

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las Resoluciones y Decretos reseñados.

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.



ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

17º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la consulta previa de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por Actuaciones Extraordinarias en suelo rústico.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 21 de octubre de 2024:

“I. ANTECEDENTES

En tanto que la utilización del suelo rústico para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, continúa manteniendo el mecanismo de la anterior normativa para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo rústico, con objeto de recuperar la comunidad parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 22.5 de la Ley 7/2021, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10 % del importe total de la inversión, o el 15 % para las viviendas unifamiliares aisladas, remitiendo al reglamento para establecer los criterios para la minoración del tipo del 10% que se establece, sin que dicha minoración pueda afectar a las viviendas unifamiliares aisladas.

A su vez, el artículo 35 del decreto 550/2022, de 29 de noviembre que desarrolla a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece que el tipo del 10% podrá ser minorado por las ordenanzas municipales en cada municipio.



El artículo 35.3 del citado reglamento establece como criterios que deben tenerse en cuenta los siguientes:

- a) Volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.*
- b) Impacto de la actuación en la economía y el empleo local.*
- c) Contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.*
- d) Incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables.*
- e) Medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.*
- f) Otros criterios de oportunidad de similar naturaleza.*

Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo que, en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener este municipio de Roquetas de Mar como objetivo primordial, la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo rústico regulada en la presente ordenanza, se articulan en función del interés específico público o social, impacto de la actuación en la economía y el empleo local, el traslado de actividades que deben emplazarse en el suelo rústico, o por la generación de riqueza derivado de la implantación de una actividad de relevancia económica tanto municipal como supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto

de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza arriba referenciado, se procede a realizar una consulta pública, en la que se recogerá la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en relación a:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Los ciudadanos/as, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:*

Se pretende regular de manera detallada y concisa, en la previsión normativa que recoge el artículo 22 de la Ley 7/2021 de Impulso y sostenibilidad del Territorio de Andalucía, los supuestos y casuística que se puede producir en relación a la exigencia de la prestación compensatoria a abonar por parte de los promotores de actuaciones extraordinarias en suelo rústico.

- b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:*

La creciente implantación de actividades que difieren de lo que se conoce como un uso ordinario del suelo rústico, así como la falta de regulación a nivel municipal de esta prestación compensatoria hace necesaria y conveniente su aprobación.

- c) Objetivos de la norma:*

Los objetivos principales de la norma son:

Establecer un marco regulador para la prestación compensatoria por actuaciones extraordinarias en suelo rústico.

Regular los derechos y obligaciones relativas a dichas prestaciones por parte de los promotores de dichas actuaciones.

- Establecer un régimen regulatorio de liquidación, tipos y bonificaciones.

- d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias*

No hay alternativas dado que se trata de una Ordenanza de nueva creación.



Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, formulo PROPUESTA a Junta de Gobierno Local para que se adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1. Someter a consulta pública previa la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación compensatoria por actuaciones extraordinarias en suelo rústico en el municipio de Roquetas de Mar, por un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en la web municipal, a fin de que los ciudadanos que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones mediante su presentación en cualquier de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Dar publicidad de la presente iniciativa en el Tablón Electrónico de la web del Ayuntamiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

18º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento, Reparación y Conservación, con suministro de materiales, del Teatro Auditorio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 4 de octubre de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1. Incoación de expediente de contratación. - Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 12 de Septiembre de 2024 se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN, CON SUMINISTRO DE MATERIALES, DEL TEATRO AUDITORIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido procedente de la Delegación de Cultura solicitud para su incoación, junto con la documentación técnica preparatoria para la contratación del servicio proyectado.

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones a que habrá de ajustarse el contrato para la realización del servicio de mantenimiento, reparación y conservación, del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, teniendo por meta garantizar el mantenimiento y el buen estado de conservación de bienes inmuebles para su adecuado uso. Se entiende por servicio de mantenimiento, reparación y conservación el conjunto de trabajos de conservación preventiva y correctiva necesarios para mantener el edificio y sus dependencias, infraestructuras y bienes naturales en condiciones de uso durante su periodo de vida útil, previniendo los posibles riesgos que puedan comprometer su seguridad y protegiendo su entorno de posibles agresiones.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal, Responsable de Cultura y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

En atención a que los trabajos a realizar están localizados en un espacio municipal muy concreto y determinado, (Teatro Auditorio), No se permite la División en Lotes, como informa la unidad promotora a este respecto en memoria justificativa de inicio del expediente.

El presupuesto base de licitación es de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00.-€) IVA incluido durante un año de duración del contrato

El Valor Estimado de licitación es de Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Doce Euros con Treinta y Ocho (178.512,38€) conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más el presupuesto de la posibilidad de prórroga por otras tres anualidades más, con el incremento de hasta un 20% en posibles modificaciones previstas.

El Precio total de licitación es de Treinta y siete mil cientos noventa euros con ocho céntimos (37.190,08.-€), más Siete mil ochocientos nueve euros con noventa y dos céntimos (7.809,92.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de

licitación de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00.-€) IVA incluido durante un año de duración del contrato.

	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	30.150 €
COSTES INDIRECTOS (10%)	4.500 €
COSTES TOTALES	34.650 €
GASTOS GENERALES	7.650 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	2.700 €
TOTAL SIN IVA	37.190,08 €
IVA (21%)	7.809,92 €
TOTAL ANUAL	45.000 €

Se indica que dicho presupuesto establece un límite máximo de gasto, si bien el coste anual real de los servicios dependerá de las necesidades que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Las empresas licitadoras deberán incluir en sus ofertas un porcentaje de descuento sobre precios unitarios tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) publicada a la fecha del último día de presentación de ofertas de la licitación y que formará parte del expediente. Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía una nueva BCCA, esta sería de aplicación, estableciéndose en tal caso una ampliación del plazo de presentación de ofertas. Esta será la BCCA que regirá los precios del contrato durante la vigencia del mismo.

	Importe	IVA (21%)	Importe IVA incl..
Primer año	37.190,08 €	7.809,92 €	45.000,00 €
1ª Prórroga	37.190,08 €	7.809,92 €	45.000,00 €
2ª Prórroga	37.190,08 €	7.809,92 €	45.000,00 €
3ª Prórroga	37.190,08 €	7.809,92 €	45.000,00 €
TOTAL	148.760,32 €	31.239,68 €	180.000,00 €
20 % modificación	29.752,06	6.247,94 €	36.000,00 €
TOTAL, CON MODIF.	178.512,38	37.487,62	216.000,00€



Para el establecimiento de los importes se aplicará la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), que cuenta con precios básicos y precios unitarios descompuestos, estructurados según la publicación “CLASIFICACIÓN SISTEMÁTICA DE PRECIOS BÁSICOS, AUXILIARES Y UNITARIOS” en su actualización de enero de 2024, incluyendo los costes salariales correspondientes de la mano de obra según convenios de la construcción, con actualización de las referencias a la normativa técnica, y la introducción de una serie de precios de unidades de obra más empleadas, por lo que la BCCA se entiende como base de precios de mercado de referencia del ámbito de actuación de este contrato, teniendo en cuenta que en cada actuación el precio de las unidades considera cualquier factor que afecte a la ejecución o suministro de cada concepto, en función de las características propias de la actuación. Las empresas que concurren a esta licitación ofertarán un porcentaje de descuento sobre precios unitarios tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) publicada a la fecha del último día de presentación de ofertas de la licitación y que formará parte del expediente. Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía una nueva BCCA, esta sería de aplicación, estableciéndose en tal caso una ampliación del plazo de presentación de ofertas. Esta será la BCCA que regirá los precios del contrato durante su vigencia.

La duración del servicio se establece en un (1) año desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio. El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas (1 + 1 + 1 + 1). En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, “La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato”, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

VI.- Expediente de contratación. - Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Existe Providencia del Alcalde - Presidente con fecha 12 de Septiembre de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe en fecha 11 de Septiembre 2024 la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares queda suscrito en la misma fecha por técnico municipal competente de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias

y las características técnicas de las prestaciones a contratar.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 1 de Octubre de 2024. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Existen documentos contables de retención de crédito para el gasto propuesto practicada en fecha 16 de Septiembre, con cargo a la aplicación presupuestaria 02007.3343.21200 con los siguientes números de operación contable y por los siguientes importes proporcionales a la duración contemplada de una anualidad, y consta asimismo certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, suscrito por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 16 de Septiembre de 2024:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE EJERCICIO 2024
02007.3343.21200	220240013392	7.500 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE EJERCICIO 2025
02007.3343.21200	220249000280	37.500 €

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 1 de Octubre de 2024, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite con fecha 3 de Octubre de 2024 por el órgano de Secretaría nota de

*conformidad con el referido informe jurídico, por lo que procede la continuación de la tramitación del expediente para su aprobación por el órgano de contratación.
Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN, CON SUMINISTRO DE MATERIALES, DEL TEATRO AUDITORIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como aprobar igualmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, atendiendo a su valor estimado, servicio superior al umbral del artículo 22.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente sus artículos 116, 117, y 122, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos, vinculados al objeto del contrato y en base a la mejor calidad-precio, de conformidad con la exigencia que prescribe el artículo 145.4 LCSP de establecer criterios que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a la necesidad que se pretende cubrir con este contrato.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 en sus apartados 2º y 3º.c) LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00.-€) IVA incluido durante un año de duración del contrato.

Existen documentos contables de retención de crédito para el gasto propuesto practicada en fecha 16 de Septiembre, con cargo a la aplicación presupuestaria 02007.3343.21200 con los siguientes números de operación contable y por los siguientes importes proporcionales a la duración contemplada de una anualidad, y consta asimismo certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, suscrito por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 16 de Septiembre de 2024:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE 2024	EJERCICIO
02007.3343.21200	220240013392	7.500 €	

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE 2025	EJERCICIO
02007.3343.21200	220249000280	37.500 €	

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del contrato, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal Responsable de Cultura, redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo el Área de Cultura la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este servicio.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Cultura, al Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:35 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.